

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA READAPTAR A LA SOCIEDAD A
PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL AFECTADAS POR
ENFERMEDADES MENTALES**

CARMEN ELIZABETH CHÁVEZ INTERIANO

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA READAPTAR A LA SOCIEDAD A
PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL AFECTADAS POR
ENFERMEDADES MENTALES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARMEN ELIZABETH CHÁVEZ INTERIANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

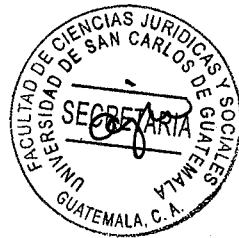
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

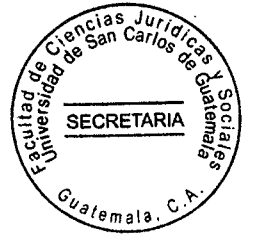
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CARMEN ELIZABETH CHÁVEZ INTERIANO, titulado FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA READAPTAR A LA SOCIEDAD A PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL AFECTADAS POR ENFERMEDADES MENTALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA READAPTAR A LA SOCIEDAD A PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL AFECTADAS POR ENFERMEDADES MENTALES.", de la estudiante Carmen Elizabeth Chávez Interiano, carné número 199820728.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

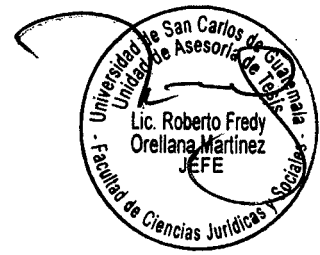


cc. Archivo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



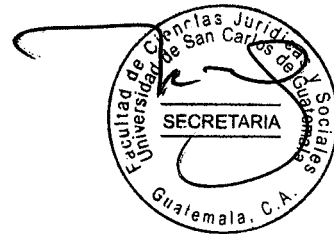
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de junio de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CARMEN ELIZABETH CHÁVEZ INTERIANO, titulado FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA READAPTAR A LA SOCIEDAD A PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL AFECTADAS POR ENFERMEDADES MENTALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



**LICENCIADO
BERNARDO DE JESÚS OSORIO RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 26 de junio de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez:

En atención de la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 06 de marzo del presente año, se me nombra como asesor de tesis de la estudiante **CARMEN ELIZABETH CHÁVEZ INTERIANO**, para en su momento emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado, por el cual emito el siguiente informe:

1. Que el trabajo de tesis se intitula **“FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA READAPTAR A LA SOCIEDAD A PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL AFECTADAS POR ENFERMEDADES MENTALES”**.
2. Puedo indicar que en el trabajo se revisó y se realizaron las observaciones correspondientes en cada uno de los capítulos contenidos, recomendando ampliaciones y modificaciones al mismo, lo cual fue atendido y realizadas por la ponente, por lo cual se adecuó a los aspectos nacionales y legales, además se revisó las conclusiones y recomendaciones las cuales son congruentes con el fondo de investigación del tema de importancia para la realidad guatemalteca actual, y de mucha incidencia académica en cuanto al derecho penal se refiere, de manera expreso que la estudiante Carmen Elizabeth Chávez Interiano no es mi pariente.

**14 CALLE 9-07 ZONA 1
2do. Nivel Of. 3
Tel. 223049**



**LICENCIADO
BERNARDO DE JESÚS OSORIO RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO**

3. Los métodos y técnicas utilizados en esta tesis, la ponente utilizó correctamente el método inductivo y deductivo al momento de redactar y estructurar los temas tratados dentro de la misma y el método analítico en el capítulo final, en los que expone ideas conclusivas de la investigación.

4. Se recomendaron cambios estructurales y de forma en cuanto a la redacción se refiere, a lo que la ponente respondió los cambios necesarios para que la tesis respondiera a las exigencias gramaticales y ortográficas correspondientes.

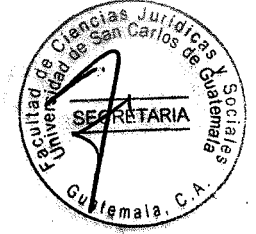
Por lo anterior, el presente trabajo de tesis constituye un aporte importante para la sociedad guatemalteca; de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **CARMEN ELIZABETH CHÁVEZ INTERIANO**, para que prosiga con el trámite correspondiente.

Atentamente,

LICENCIADO
BERNARDO DE JESUS OSORIO RAMIREZ
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado
Bernardo de Jesús Osorio Ramírez
Abogado y Notario

**14 CALLE 9-07 ZONA 1
2do. Nivel Of. 3
Tel. 22304988**



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de marzo de 2017.

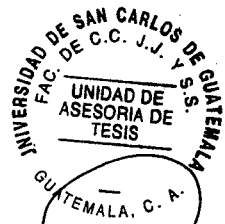
Atentamente pase al (a) Profesional, **BERNARDO DE JESUS OSORIO RAMIREZ**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARMEN ELIZABETH CHÁVEZ INTERIANO, con carné **199820728**,
 intitulado **FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA READAPTAR A LA SOCIEDAD A PERSONAS EN CONFLICTO**
CON LA LEY PENAL AFECTADAS POR ENFERMEDADES MENTALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

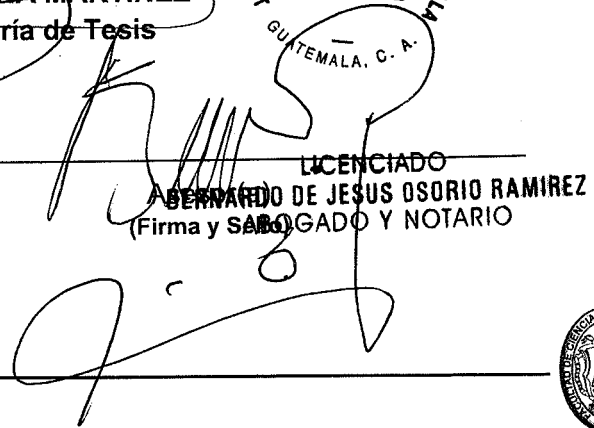
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción **13 / 4 / 2017** f)

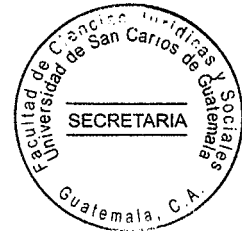

BERNARDO DE JESUS OSORIO RAMIREZ
 (Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**





DEDICATORIA

- A DIOS TODOPODEROSO:** Por ser mi Padre Celestial, fuente de vida, sabiduría, inteligencia, misericordia, fortaleza y amor.
- A MIS PADRES:** Nicolás Chávez Chilel y Blanca Elizabet Interiano Escobar; gracias, por su amor, consejos, motivación y ejemplos.
- A:** Nelson Remberto Dávila Hernández y Azucena Eloísa Lara de Dávila, por estar al pendiente de mi persona, sus sabios consejos y por sus oraciones.
- A MIS HIJAS:** Jessie Sabini y Keiry Dallana; por el amor, por el cariño, ternura y comprensión, son mi pasión, la razón de vivir, quienes le dan ese toque especial, esa chispa que hace que mis días sean diferentes.
- A MIS HERMANOS:** Donald, Yésika, Glenda, Silvia y Carlos, por el apoyo incondicional que me han brindado.
- A MI FAMILIA:** Por el apoyo y cariño que me han brindado.
- A MIS AMIGOS:** Victor Chávez, Marisol Taqué, Karín López, Blanca y Judith, por todos los momentos compartidos.
- A:** Lic. Eduardo Antonio Ortega Godínez, por sus consejos, cariño, apoyo y comprensión.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.

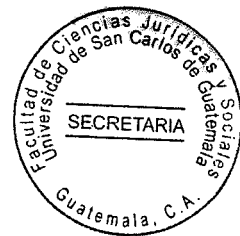


PRESENTACIÓN

En la investigación de falta de políticas públicas para readaptar a la sociedad a personas en conflicto con la ley penal afectadas por enfermedades mentales, por lo que manifiesta la medicina legal o forense en este caso la rama del derecho aplicable es el derecho penal siendo rama del derecho público, con apoyo de las ciencias auxiliares como lo es la psiquiatría legal o forense. Por lo que se establece que son inimputables, medidas de seguridad, con el objeto de determinar el lugar adecuado para la reinserción a la sociedad a personas con enfermedades mentales en conflicto con la ley penal, las cuales son el objeto de este estudio.

El punto comprendido es del año 2009 de la ciudad de Guatemala, al año 2017, que se realizó en el Hospital de Salud Mental Federico Mora, de la ciudad de Guatemala, en virtud a la falta de política pública nacional no está vigente. Siendo los sujetos las personas que padecen de enfermedades mentales. Las que esta clase de personas permanecen en los establecimientos establecidos.

Se brindó en la investigación documental con aporte jurídico, social y penal en el que el problema que se evidencia es la falta de política pública, por lo cual se constituyó esta investigación realizándose en contexto nacional y el contexto diacrónico en la República de Guatemala, con un enfoque a la técnica de investigación cualitativa en virtud que se basó en la observación de los pacientes con enfermedades mentales.

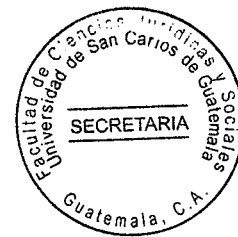


HIPÓTESIS

En virtud a que en este año no fueron emitidas políticas públicas en lo que respecta a los que padecen enfermedades mentales, necesaria con el objeto de establecer cuál es la adecuada reinserción social o ubicación en que se encuentran las personas en conflicto con la ley penal, la cual puede regular, promover y garantizar la salud integral y tomando en cuenta las necesidades de salud mental de la población guatemalteca, como una respuesta social a la problemática de la salud mental, tanto al sector salud.

Para incorporar de forma creativa la enfermedad mental en diferentes esferas y cosmovisiones de las acciones dirigidas al bienestar integral de la sociedad guatemalteca. Implica la creación de condiciones individuales, sociales y ambientales que permitan el óptimo desarrollo psicológico y psicofisiológico, involucrando a individuos en el proceso de lograr una salud mental positiva, mejorar la calidad de vida y reducir la diferencia en expectativa de salud entre países y grupos. En proceso habilitador que realiza con las personas para su debida rehabilitación.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



De acuerdo al método deductivo con respecto a los hechos para que el concepto de integralidad se cumpla, se pudo comprobar la hipótesis y se determinó que si es necesario incorporar políticas públicas de salud mental a las acciones generales de la República de Guatemala, debido a que las personas que adolecen enfermedades mentales no se reincorporan a la sociedad, debido a las faltas de políticas públicas de salud mental. Por el método inductivo se logró recabar información de acuerdo a la población guatemalteca más afectadas por problemas de salud mental, se ubica en comunidades y grupos sociales que no tienen capacidad económica para solventar las necesidades mínimas que coadyuven a sus familiares a lograr reinsertarlos a su entorno social.

Siendo uno de los problemas de las enfermedades mentales como trastornos de ánimo, trastornos de la personalidad, trastornos neuróticos, esquizofrenia y abuso de sustancias, entre estos están el consumo de alcohol, tabaco y drogas. En otros casos como en la niñez algunos son cibernet o internet, ansiedad, depresión, irritabilidad, agresividad, timidez, aislamiento, problemas de conducta, conflicto con la autoridad, trastornos de sueño y enuresis. En los escolares se presenta la dificultad de aprendizaje, falta de atención en clase, trastornos de lenguaje, maltrato infantil, desnutrición y pertenencia a las maras.

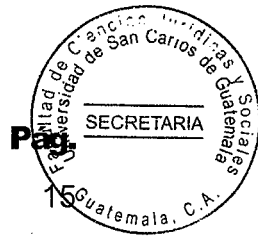
ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición de la ley penal.....	2
1.2. Características de la ley penal.....	3
1.2.1. Obligatoriedad e igualdad.....	4
1.2.2. Exclusividad de la ley penal.....	5
1.2.3. Permanencia e ineludibilidad de la ley penal.....	6
1.2.4. Imperatividad de la ley penal.....	6
1.2.5. Es sancionadora.....	7
1.2.6. Es constitucional.....	7
1.3. Principios doctrinarios para resolver el conflicto.....	8
1.3.1. Principio de alternatividad.....	8
1.3.2. Principio de especialidad.....	9
1.3.3. Principio de subsidiaridad.....	10
1.3.4. Principio de consunción, absorción o exclusividad.....	11
1.4. Principios para resolver el problema planteado.....	11
1.4.1. Principio de territorialidad.....	11
1.4.2. Principio de extraterritorialidad.....	12
1.4.3. Principio de la nacionalidad de la persona.....	13
1.4.4. Principio real, de protección o de defensa.....	14
1.5. Formas y especies de la ley penal.....	14
1.5.1. Ley penal formal.....	15



1.5.2. Ley penal material.....	15
1.5.3. Leyes penales especiales.....	15
1.5.4. Convenios y tratados internacionales.....	16
1.5.5. Decretos leyes.....	17

CAPÍTULO II

2. La imputabilidad en el delito.....	19
2.1. Reflexiones previas.....	19
2.1.1. Contenido.....	20
2.1.2. Naturaleza de su función.....	21
2.2. La responsabilidad penal.....	23
2.2.1. Causas que eximen la responsabilidad penal.....	23
2.3. Elementos negativos del delito.....	23
2.3.1. Función de los elementos negativos del delito.....	24
2.3.2. Noción de inimputabilidad.....	24
2.3.3. Definición de inimputabilidad.....	25
2.3.4. Causas de Inimputabilidad.....	28
2.3.5. Sujeto inimputable.....	28
2.3.6. Personas en estado peligroso.....	29
2.3.7. Los menores de edad.....	29
2.3.8. La inimputabilidad por enfermedad mental, desarrollo psíquico o incompleto, retardo o trastorno mental transitorio del sujeto activo....	31
2.4. La situación jurídica del enfermo mental.....	33
2.5. Inimputabilidad en los enfermos mentales en otros países.....	33
2.6. La culpabilidad en el delito.....	35
2.6.1. Elementos de la culpabilidad.....	35

CAPÍTULO III



3. Enfermedad mental y medidas de seguridad.....	37
3.1. Breve reseña histórica del tratamiento de la salud mental en Guatemala.....	38
3.1.1. La salud mental en el Siglo XIX.....	38
3.1.2. La salud mental en el Siglo XX hasta principios de la segunda década del Siglo XXI.....	40
3.2. Enfermedad mental.....	41
3.2.1. Definiciones.....	42
3.3. Causas de enfermedad mental.....	43
3.4. Las medidas de seguridad y su aplicación para la rehabilitación del enfermo mental.....	44
3.4.1. Antecedentes de las medidas de seguridad.....	45
3.4.2. Definición de las medidas de seguridad.....	48
3.4.3. Concepto, fundamento de las medidas de seguridad.....	49
3.4.4. Características de las medidas de seguridad.....	50
3.4.5. Naturaleza de las medidas de seguridad.....	52
3.5. Teorías de medidas de seguridad y las penas.....	53
3.5.1. Teoría unitaria o doctrinaria de la identidad.....	54
3.5.2. Teoría de la doctrina de la separación o dualista.....	54

CAPÍTULO IV

4. Falta de política pública para readaptar a la sociedad a personas en conflicto con la ley penal afectadas por enfermedades mentales.....	55
4.1. Antecedentes.....	57
4.2. Servicios de salud mental en Guatemala.....	59



4.3. Ejes transversales de la política de salud mental.....	60
4.3.1. Enfoque de género.....	60
4.3.2. Multi-Interculturalidad.....	61
4.3.3. Participación social.....	63
4.4. Política de salud mental de la OMS.....	64
4.4.1. La salud mental es un campo que los gobiernos no deben descuidar....	64
4.4.2. Avances y novedades en la salud mental.....	65
4.4.3. Las medidas que han logrado mejorar la salud mental de las poblaciones de acuerdo al marco político, económico, social y cultural de los países.....	66
4.4.4. Política explícita de salud mental es instrumento esencial para el desempeño de su función.....	66
4.4.5. Los gobiernos deben tener una política en materia de salud mental, aprobada en el nivel más alto.....	67
4.5. Faltas de políticas públicas para readaptar a la sociedad a personas con enfermedades mentales.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

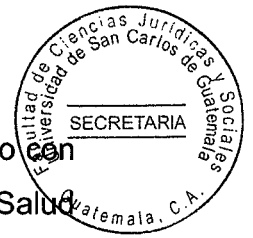
INTRODUCCIÓN



Las personas que padecen de enfermedades mentales, en conflicto con la ley penal, son expuestas a circunstancias de las cuales no hay política pública vigente, en la cual pueda ayudar a esta clase de personas a readaptarse a la sociedad guatemalteca, en la cual aporten a varias necesidades tanto sociales y culturales.

La ley penal establece cómo aplicarla a esta clase de personas, de acuerdo a la ley penal ellos son inimputables, por lo cual ellos tienen otro proceso, el organismo estatal o ente encargado para dictaminar medidas de seguridad según sea su caso, por lo cual muchas veces dependiendo el peritaje obtenido, las personas que padecen de enfermedades mentales son internados al Hospital de Enfermedades Mentales Carlos Federico Mora, en el cual se pretende que las personas con enfermedades mentales en conflicto con la ley penal, solo se pueden readaptar un pequeño porcentaje en virtud que la mayoría de personas con enfermedades mentales queda con secuelas de las cuales no es posible poder readaptarlas.

Como toda investigación científica es preciso trazarse un objetivo el cual es, readaptar a la sociedad a personas en conflicto con la ley penal afectadas por enfermedades mentales, por lo que se formuló un reto debido a que hace falta acercarse a enfoques integrales de salud, en los que se dé una integración dinámica de las dimensiones de lo biológico, psicológico social del individuo, en la interacción con su ambiente natural y cultural, la falta de política pública para readaptar a la sociedad a personas en conflicto con la ley penal afectadas por enfermedades mentales; no está vigente en virtud que solo han emitido una en Guatemala y de acuerdo a la emisión venció el 2015, siendo la única que tuvo aportación para esta clase de personas que son parte de la sociedad.

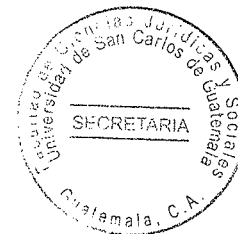


En virtud de la política pública para readaptar a la sociedad a personas en conflicto con la ley penal afectadas por enfermedades mentales, emitido por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, la cual tenía vigencia del 2007 al 2015 desde esa fecha no existe otro programa y política pública que respalde la situación actual de los enfermos mentales que proteja sus derechos y la adecuada reinserción a la sociedad, debido a que se ubica en comunidades y grupos sociales que no tienen capacidad económica para necesidades vitales mínimas, lo cual hace que estas personas sean excluidas de la sociedad, siendo importante la rehabilitación y prevención de esta clase de personas, para poder lograr salud integral, logrando el bienestar de la sociedad guatemalteca, siendo un derecho fundamental y constitucional lo cual es la salud para toda la población guatemalteca.

Este trabajo de tesis consta de cuatro capítulos, en el primero, se describe la ley penal y los enfermos mentales, como parte fundamental su concepto, origen, la características, principios, causas y breve reseña histórica de la enfermedad mental en Guatemala; el segundo, se refiere a la imputabilidad del delito e inimputabilidad del delito, naturaleza, responsabilidad, causas, elementos, funciones; el tercero, medidas de seguridad, antecedentes, teorías; el cuarto, detalla política pública de salud mental, servicios de salud mental en Guatemala, política de salud mental de la Organización Mundial de la Salud, y la normativa constitucional.

Las técnicas de investigación empleadas en la investigación que se utilizaron se detallan de la siguiente manera: la técnica bibliográfica, documental, estadísticas, técnica jurídica, legislación guatemalteca a través del Hospital Nacional de enfermos mentales Carlos Federico Mora de Guatemala, además del método inductivo con la técnica de observación directa y análisis de los hechos con las circunstancias que se encuentran las personas con enfermedades mentales. La política pública fue dirigida a promover la salud mental de la población guatemalteca en general, haciendo énfasis a los grupos sociales afectados por problemas de carácter mental.

CAPÍTULO I



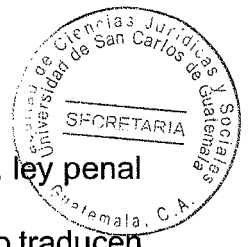
1. Derecho penal

La facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado *Jus puniendi*, se manifiesta para la aplicación a través de un conjunto de normas jurídico-penales *Jus poenale*, que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales.

“Las tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica o delictiva y, la descripción de las consecuencias penales, penas y/o medidas de seguridad, constituyen lo que denominamos la ley penal del estado, y decimos del estado aunque parezca albarda sobre aparejo, porque la ley penal es el patrimonio únicamente del poder público representado por el estado como ente soberano, y a diferencia de otros derechos, sólo el estado produce derecho penal”.¹

Todo ser humano ante el mundo que lo rodea tiene una doble posibilidad de manifestarse: intervenir en el mismo a través de su actividad para modificarlo; o bien, no intervenir a través de su inactividad, para dejar que el mundo transcurra regido exclusivamente por la causalidad; como expresa el profesor mexicano Elpidio Ramírez Hernández, las actividades o inactividades que el ser humano realiza en forma intencional, por descuido o fortuitamente, se traducen en beneficios o perjuicios, o

¹ De León Velasco Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 71.



sencillamente son neutrales para los demás seres humanos; ahora bien, a la ley penal solamente interesan actividades humanas que intencionalmente o por descuido traducen en perjuicio de los demás, inactividades humanas que intencionalmente o por descuido se traducen en perjuicio de los demás. En Guatemala, la ley del Estado se manifiesta ordinariamente en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y en otras leyes penales de tipo especial que mencionaremos más adelante.

1.1. Definición de la ley penal

La definición de ley penal se identifica obviamente con la de derecho penal, sin embargo, desde un punto de vista meramente estricto *strictu sensu*, mientras el derecho penal es el género, la ley penal es la especie, de tal manera que la teoría de la ley penal es, al igual que la teoría del delito, la teoría de la pena y las medidas de seguridad, objeto de estudio del derecho penal como ciencia. De tal manera pues, que aunque conceptualmente se identifiquen, sustancialmente se diferencian; la ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define; como el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas. Desde el punto de vista *strictu sensu*, la ley penal es una norma de carácter general que asocia una sanción, pena o medida de seguridad, a una conducta prohibida por ella ya sea delito o falta.



Se refiere a la ley penal como “la que define los delitos y faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponde”.² Las leyes penales, por referirse al orden público, “se aplican con criterio territorial a cuantos habiten o residan en el ámbito jurisdiccional de la nación, sin otras excepciones que algunas muy especiales para representantes de otras naciones. Las leyes penales, según criterio tradicional, se interpretan restrictivamente; es decir, en caso de duda, a favor del reo y de la absolución”.³

1.2 Características de la ley penal

De acuerdo a la doctrina estas características generalizan de acuerdo a la ley penal, por lo cual van dirigidas a toda la población, la cual está establecida en el Código Penal guatemalteco. Deben de ser acatadas porque tienen obligación absoluta, las que se indica están contenidas en dicho código de allí la obligación de obedecerlas sin discriminación de raza, sexo, religión, posición económica y nacimiento, por lo que hace igualdad en todos los habitantes de Guatemala. Se menciona el principio de legalidad importantísimo sin el cual no puede ser delito o pena si no hay una ley establecida y vigente. Es necesario determinar, desde el punto de vista ontológico cuáles son los caracteres que la ley penal debe revestir, en cuanto es fuente de cognición.

² Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 427.

³ **Ibid.** Pág. 82.



1.21. Obligatoriedad e igualdad

Se refiere a que la ley penal se dirige a todas las personas naturales o jurídicas, que habitan un país, y por supuesto todos tienen la obligación de acatarla; la ley penal entonces, resulta ser general y obligatoria para todos los individuos dentro del territorio de la república, sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política; y esto nos lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal, con excepción de manera parcial de las personas que por disposición de la ley y razón del cargo que desempeñan gozan de ciertos privilegios como la inmunidad y el antejuicio.

Esto se considera lo cual, no quiere decir que dichas personas, estén fuera del alcance de la ley penal, también ellas tienen absoluta obligación de acatarla porque como personas son iguales que cualquier ciudadano. A través de los órganos competentes en este caso Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Sistema Penitenciario, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación. La inmunidad y el antejuicio son privilegios de seguridad que por razón del cargo tienen algunos funcionarios públicos como: el presidente de la república y su vicepresidente, los presidentes del Organismo Judicial y Legislativo, ministros de estados, diputados al Congreso de la República, magistrados y jueces, directores generales, gobernadores departamentales, alcaldes municipales, etc.

“Sin embargo, ello no significa desde ningún punto de vista, que no se les pueda aplicar la ley penal, lo único y excepcional es que su aplicación requiere de un procedimiento



previo y especial al de todos los ciudadanos, que lleva un proceso especial el cual se aplica de acuerdo al funcionario público. Respecto de esta característica, ver el principio de territorialidad de la ley penal, que presenta en su Artículo 4, del Código Penal guatemalteco”.⁴

1.2.2 Exclusividad de la ley penal

“Se refiere a la exclusividad de la ley en la creación de derecho penal, ya que de acuerdo con el principio de legalidad, de defensa o de reserva, que contiene el Artículo 1 del Código Penal *Nullum Crimen*, que expresa: Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. En ese sentido, la exclusividad de la ley penal se convierte en advertencia y al mismo tiempo en garantía; advierte que será sancionado o castigado, quien cometa cualquiera de los ilícitos penales que abstractamente describe la ley penal, y simultáneamente garantiza que nadie puede ser castigado o sancionado por un hecho que no esté previamente establecido como delito o falta. Ver al respecto los artículos primero y séptimo de la ley penal”.⁵

En virtud que la ley no crea delitos, la ley sanciona los delitos. En los cuales establece como por ejemplo: en el Código Penal Decreto número 17-73, Artículo 1 de la legalidad;

⁴ **Ibíd.** Pág. 82.

⁵ **Ibíd.** Pág. 83.



en este artículo hay dos garantías, la primera es la garantía criminal que esta ~~al principio~~ del artículo, y casi al final del párrafo en donde está escrito.

1.2.3. Permanencia e ineludibilidad de la ley penal

La permanencia de una ley es muy importante en lo que “se refiere a que la ley penal permanece en el tiempo y en espacio hasta que otra ley la abrogue o la derogue, y mientras ésta permanezca debe ser ineludible para todos los que habitan el territorio, salvo las limitaciones de inmunidad y antejuicio a que nos referimos anteriormente, los hechos de trascendencias. Resulta no sólo necesario sino también importante aclarar que cuando hablamos de abrogar, nos referimos a la abolición parcial de una ley. A decir derogar nos referimos a la abolición parcial de una ley. A decir del maestro hispano Luis Jiménez de Asúa, Las leyes sólo se derogan por otras leyes”.⁶ Cuando es permanencia se refiere a que la ley esta permanece siempre y cuando no exista otra ley la cual la sustituya.

1.2.4. Imperatividad de la ley penal

“Se refiere a que las normas penales, a contrario sensu de otro tipo de normas, contiene generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no deja librado nada a la voluntad de las personas, manda hacer o prohíbe hacer, sin contar con la anuencia de la persona que sólo debe acatarla, y en caso contrario, la amenaza con la imposición

⁶ **Ibíd.** Pág. 84.



de una pena. Por no recatar la ley como falta o como delito según la acción del sujeto en el acto. Los que se suicidan para no acatar la ley como también los que son asesinados termina acá la aplicación de este principio tanto como la ley”.⁷ Es decir la ley no se puede prescindir, tiene que obedecerse y cumplirse.

1.25. Es sancionadora

En virtud que actualmente se habla de un derecho penal preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador, lo que realmente distingue a la norma penal es la sanción que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, en ese sentido se dice que la ley penal sin pena y obviamente dejaría de ser ley penal. Sanciona con la pena o bien medida de seguridad según la circunstancias del acto del sujeto por lo cual fue aprehendido. Previniendo con esta característica de la ley penal la cual es su objetivo sancionar a la persona que delinque o cometa delito de acuerdo a lo preceptuado en la ley penal de lo cual será sancionado.

1.26. Es constitucional

“Se refiere a que indiscutiblemente, la ley penal no sólo debe tener su fundamento de la ley suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala, sino debe responder a sus postulados y lineamientos legales. Cuando una ley penal contradice preceptos constitucionales, estamos frente a una ley penal inconstitucional y como tal se

⁷ **ibíd.** Pág. 84.



invalida ante todos los hombres, es decir, se excluye su aplicación *erga omnes*.⁸ En virtud que la ley emana de ley constitucional no puede contraríala, porque sería una ley inconstitucional.

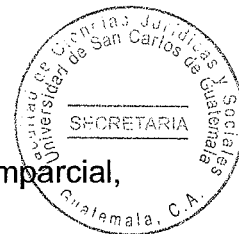
1.3. Principios doctrinarios para resolver el conflicto

Realmente no ha existido unidad de criterio entre los tratadistas para resolver el problema que plantea el concurso aparente de normas penales, y así cada especialista propone los principios que considera más acertados; nosotros expondremos, por más compleja, la clasificación que al respecto plantea el Doctor Luis Jiménez de Asúa, y que describe en sus apuntes de derecho penal, Jorge Alfonso Palacios Motta. Como primer principio de alternitud, principio de especialidad, principio de subsidiariedad, principio de conclusión, absorción o exclusividad, principios para resolver el problema planteado, principio de territorialidad, principio de extraterritorialidad, principio de la nacionalidad de la persona y principio real, o de defensa.

1.3.1. Principio de alternitud

Karl Binding, considera que hay alternitud cuando dos tipos de delitos se comportan como círculos secantes; si las distintas leyes amenazan con la misma pena, es indiferente qué ley ha de aplicarse, pero si las penas son diferentes, el juez debe basar

⁸ **ibid.** Págs. 85.



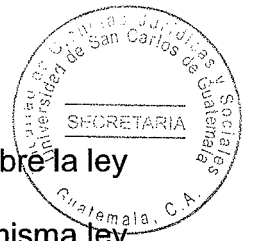
su sentencia en la ley que sea más severa. En virtud que debe de ser más imparcial, más subjetiva y más justa.

Ernesto Beling, considera que hay alternatividad cuando dos tipos de delito, que tutelan un bien jurídico, se excluyen entre sí, porque exigen caracteres contradictorios. Se le criticó diciendo que si los requisitos del delito están en contradicción, es evidente que las dos leyes penales no pueden aplicarse a un mismo hecho.

Filippo Grispigni, ha hecho la crítica más seria al principio de alternatividad y niega la existencia de los casos alternativos de leyes penales. Grispigni dice que sólo existe aparente concurso de disposiciones penales respecto a un hecho único y que tal concurso se da cuando dos o más disposiciones de un ordenamiento jurídico vigente en el mismo tiempo y en el mismo lugar se presentan prima facie como igualmente aplicables a un mismo hecho, pero siendo de tal naturaleza que la aplicación de una excluye la aplicación de la otra.

1.3.2 Principio de especialidad

En caso de que una misma materia sea regulada por dos leyes o disposiciones, una general y otra especial; la especial debe aplicarse al caso concreto. Este criterio resulta inobjetable y sólo debe determinarse cuando una ley es especial. Se ha dicho que dos leyes o dos disposiciones legales están en relación de general y especial, cuando los requisitos del tipo general están todos contenidos en el especial, en el que figuran,

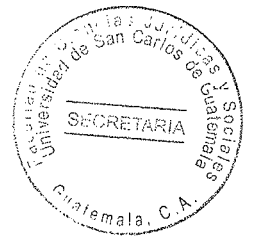


además, otras clasificaciones por las cuales la ley especial tiene preferencia sobre la ley general, en su aplicación; las dos disposiciones pueden ser integrantes de la misma ley o diferentes leyes, pueden haber sido promulgadas al mismo tiempo o en época diversa, pero es requisito que ambas estén vigentes al tiempo de su aplicación.

Por ejemplo: el delito del monopolio del Artículo 341 inciso primero del Código Penal. 1º. El acaparamiento o sustracción al consumo de artículos de primera necesidad, con el propósito de provocar el alza de los precios en el mercado interno. Se refiere a que acaparen o bien ellos guarden productos de primera necesidad con la intención de que el valor de dichos productos suban de precio, provocan escases para que por la necesidad deban de comprar pero más caro. En tal circunstancia es penado debido a que está regulado en la ley sustantiva incurrir en delito.

1.3.3. Principio de subsidiaridad

Una ley o disposición es subsidiaria de otra, cuando ésta excluye la aplicación de aquella, viniendo hacer como supletoria o secundaria, pero con la misma finalidad en lo que es la aplicación. Tiene aplicación preferente la ley principal como la subsidiaria describen estudios o grados diversos de violación del mismo bien jurídico, pero el descrito por la ley subsidiaria es menos grave, que el descrito por la ley principal, y por esa razón, la ley principal absorbe a la ley subsidiaria. El principio de subsidiaridad tiende a inclinarse por el delito más grave o que está castigado con la mayor pena.



1.3.4. Principio de consunción, absorción o exclusividad

Surge cuando un hecho previsto por la ley o por una disposición legal está comprendido en el tipo descrito en otra, y puesto que ésta es de más amplio alcance, se aplica con exclusión de la primera. En este caso, el precepto mayor amplitud comprende el hecho previsto por otro de menor alcance, y en consecuencia debe prevalecer para su aplicación el precepto más amplio.

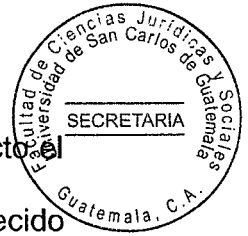
Por ejemplo: el delito de lesiones que se convierte en homicidio a consecuencia de la muerte del que sufrió las mismas. El delito de daños, cuando se comete con la intención de robar, queda absorbido por el delito de robo.

1.4. Principios para resolver el problema planteado

De acuerdo a la doctrina estos principios sustentan bases fundamentales los cuales son de mucha importancia debido a que la ley penal, establece aplicación, permanencia, historia, competencia, etc. Los cuales quedan definidos de esta manera de acuerdo a la ley.

1.4.1. Principio de territorialidad

En este principio como bien lo establece el Código Penal en el caso de tratados internacionales es la única excepción, toda persona que cometa un delito o una falta de



acuerdo al dicho código no importa la índole social, credo y género. A este respecto el Artículo 4 del Código Penal establece: territorialidad de la ley penal. Salvo lo establecido en tratados internacionales, este código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la república o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.

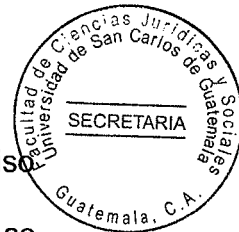
“Es en la doctrina y en las legislaciones, el principio más dominante para explicar el alcance espacial de la ley penal debe aplicarse únicamente a los hechos cometidos dentro de los límites del territorio del estado que la expide, y dentro de esos límites la ley penal debe aplicarse a autores cómplices de los delitos, sin importar su condición de nacional o extranjero, de residente o transeúnte, ni la pretensión punitiva de otros estados, se fundamenta en la soberanía de los estados; por lo que la ley penal no puede ir más allá del territorio donde ejerce su soberanía determinado Estado”.⁹ Este principio doctrinario como bien lo explica se aplica a personas que han cometido un delito dentro del territorio del país, para su aplicación no importando su nacionalidad, garantizando seguridad a la nación.

1.4.2 Principio de extraterritorialidad

“Es una particular “excepción” al principio de territorialidad ya expuesto, y sostiene que la ley penal de un país, si puede aplicarse a delitos cometidos fuera de su territorio, teniendo como base los siguientes principios: de acuerdo al Código Penal; Artículo 5. extraterritorialidad de la ley penal”.¹⁰

⁹ De León Velasco Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Óp. Cit** Pág. 110.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 110.



En el inciso primero se encuentra el principio real de protección o de defensa, en el inciso tercero se encuentra el principio de la nacionalidad o personalidad, en el inciso quinto se encuentra el principio universal o de la comunidad de intereses.

Cada uno de estos principios para resolver el problema planteado como esta en título de estos principios. En los principios que prosiguen se detalla cada uno de acuerdo al Código Penal.

1.4.3. Principio de la nacionalidad de la persona

Apareció en la legislación italiana de la Edad Media, según el cual, la ley penal del estado debe aplicarse a todos los delitos cometidos por sus ciudadanos, en cualquier lugar del extranjero, ya sea contra sus ciudadanos o contra extranjero.

Por este principio, la ley del estado sigue al nacional donde quiera que éste vaya, de modo que la competencia se determina por la nacionalidad del autor del delito y tiene en la actualidad aplicación cuando se dan las siguientes circunstancias: que el delincuente nacional no haya sido penado en el extranjero, y que se encuentre en su propio país.

Se fundamenta en un recelo desconfianza existente respecto de una posible falta de garantías al enjuiciar el hecho cometido por un nacional en un país extranjero. De acuerdo al Artículo 5, inciso tercero del Código Penal. Que contempla: por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiese denegado su extradición. Como

Se fundamenta en un recelo desconfianza existente respecto de una posible falta de garantías al enjuiciar el hecho cometido por un nacional en un país extranjero. De acuerdo al Artículo 5, inciso tercero del Código Penal. Que contempla: por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiese denegado su extradición. Como bien lo indica se aplica la ley del ciudadano en el extranjero, lo sigue la ley nacional, como garantía de este principio.



1.4.4. Principio real, de protección o de defensa

Fundamenta la extraterritorialidad de la ley penal, diciendo que un Estado no puede permanecer aislado frente a ataques contra la comunidad que representa por el solo hecho de que se realicen en el extranjero; de tal manera que la competencia de un estado para el ejercicio de la actividad punitiva, está determinada porque el interés lesionado o puesto en peligro por el delito sea nacional. Típico ejemplo es la falsificación de moneda nacional en el extranjero. Su finalidad es la defensa o protección de los intereses nacionales, por ataques venidos desde el extranjero. Debido a la competencia que posee, en lo que es la aplicación como punibilidad a individuo que esté implicado.

1.5. Formas y especies de la ley penal

Es el resultado o base del órgano u órganos el cual le dio vida, en tal circunstancia se preceptúa la ley penal formal y la ley penal material. En lo que respectan las siguientes que se detallan, y cuando nos referimos a especies de la ley penal el cual es un sistema



jurídico, como lo es la ley penal ordinaria, existen otros cuerpo legales las cuales indudablemente se han convertido en especies de la ley penal, las cuales están en el punto 1.5.3., 1.5.4., 1.5.5.

1.5.1. Ley penal formal

La ley formal en este caso es todo precepto jurídico penal el cual nace del organismo facultado y delegado para crearla, en Guatemala el órgano competente y facultado es el organismo legislativo a través del Congreso de la República de Guatemala, el cual es el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

1.5.2. Ley penal material

Esta ley es toda la disposición o precepto con carácter general la cual va ligada con una sanción punitiva, de los cuales se pueden mencionar los decretos leyes que se emiten para gobernar durante un gobierno de facto por no existir un organismo legislativo, en esta circunstancia no ha emanado del órgano constitucionalmente.

1.5.3. Leyes penales especiales

Son creadas y promulgadas por la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, para regular y organizar ciertas situaciones particulares, es decir, se encargan de diversos ademanes de una mera más precisa y detallada, nacen debido a la necesidad de que



hay ciertos ilícitos penales que se han ido transformando, y en la legislación ~~no se~~ encuentra estipulados dichos delitos, para poder ser sancionados, debido a que también regulan las diversas formas en que se puede aplicar la imposición y ejecución de penas.

Estas se clasifican en leyes penales orgánicas, son normas jurídicas que son sustento y regulación a determinados hechos, actos y actividades dentro del ámbito penal y sólo se aplica a determinadas personas y actividades, una de ellas es la ley orgánica contra la delincuencia organizada, la que tiene por objeto prevenir, investigar, tipificar y sancionar los delitos cometidos por los grupos de delincuenciales. Y las leyes penales especiales que son las normas que se constituyen específicamente para un caso, persona o grupo. Se encargan no solo del ámbito penal, sino que están compuestas por una normativa jurídica y dentro de ella aplica un régimen sancionatorio. Una de ellas es la ley contra la corrupción, rigen la conducta que deben tener las personas sujetas a la misma, con el fin de salvaguardar el patrimonio y los bienes públicos.

Vienen a regular la conducta de los individuos pertenecientes a cierto fuero, tutelan bienes y valores jurídicos específicos, como un conjunto de normas jurídico penales aunque no estén contenidas en un Código Penal, convirtiéndose en leyes penales especiales, como por ejemplo Código Penal Militar, el Código de Aduanas. Son de gran importancia la creación de estas leyes en virtud que algunos de estos delitos cometidos en el país, no se encuentran tipificados en el código penal ni en otra ley y es necesaria la implementación de una norma jurídica que regule este tipo de actos.



1.5.4. Convenios y tratados internacionales

Estos se llevan a cabo entre distintos países, como lo son acuerdos o tratados, se convierten en leyes obligatorias para los habitantes de un país, como por ejemplo: el Código Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado, en el cual Guatemala es signataria y como tal esta ley es vigente en la república.

Siendo el tratado un instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa. Frente a la costumbre los tratados permiten que todos los estados que se van a ver comprometidos por él y participen en su elaboración. Otra ventaja de los tratados es que sus normas se elaboran con más rapidez.

1.5.5. Decretos leyes

Con carácter de leyes los cuales son disposiciones jurídicas del órgano ejecutivo en tal caso es el presidente electo con su gabinete, en este caso no se encuentra reunido o no existe en órgano legislativo, el cual es el órgano constitucionalmente encargado para crear las leyes.

Por lo regular nacen de un estado de emergencia o en un gobierno de facto, como por ejemplo: La Ley de Protección al Consumidor, Decreto ley 1-85, la cual nació como una

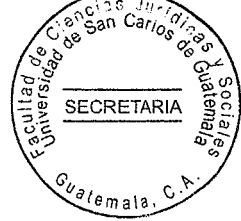


medida de emergencia económica en el país y en gobierno de facto. Esta ley establece defensa al consumidor a usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizar su salud, seguridad y legítimos intereses económicos.

Se trata de saber si en los períodos de anormalidad institucional, no estando constituido el poder encargado de sancionar la ley, puede el poder ejecutivo crear nuevas figuras delictivas.

El problema político de los decretos leyes, es decir el de su validez, cobra especial importancia en nuestro campo. No obstante tienen vigencia de ley formal y la mantienen una vez establecido el gobierno de jure, debiendo ser derogados sólo por el acto legislativo posterior de igual jerarquía. Si bien el problema se hace más delicado en materia penal, no por ello puede considerarse que la misma es una excepción a la regla general.

Los gobiernos de facto deberán tener conciencia de que la legislación penal por vía de decreto ley, generalmente bastante apresurada genera dificultades de toda clase, entre las cuales no es la menos importante la inestabilidad legislativa, porque se superponen a los ya graves argumentos doctrinarios que se juegan en toda reforma penal, los circunstanciales argumentos políticos.



CAPÍTULO II

2. La imputabilidad en el delito

De acuerdo a la ley, las causas que provocan responsabilidad penal, ya sea por circunstancias establecidas en el Código Penal guatemalteco, las cuales debemos saber cómo surgen las causas y efectos de acuerdo a las acciones y estados de las personas que determinan dicho delito.

2.1. Reflexiones previas

La imputabilidad resulta ser un tema muy controvertido en el campo del derecho penal; algunos Jus-penalistas aseguran que su lugar no está en la teoría general del delito, sino en el tratado del delincuente. Específicamente, por considerar que la imputabilidad más que un concepto jurídico, es un concepto psicológico que cobra vida en el personaje llamado delincuente, actitud que a nuestro parecer no está muy alejada de la realidad, sin embargo hay otro buen número de autores sosteniendo que la imputabilidad: “es un elemento positivo de la infracción, por lo que debe estudiarse dentro de la teoría general del delito; si bien es cierto que la imputabilidad posee, como dice Palacios Motta, ingredientes psicológicos, físicos, biológicos, psiquiátricos, culturales y sociales que limitan la conceptualización jurídica del mismo”.¹¹

¹¹ Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes del derecho penal**. Pág. 102.

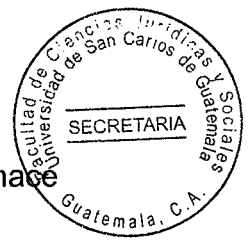


También hay que atender que juegan un papel decisivo en la construcción del delito, ya que no tendría objeto una conducta típicamente antijurídica, si no existe un sujeto a quien pueda ser imputada como culpable; y es aquí precisamente donde surge el otro problema que consiste en estudiar la imputabilidad como elemento independiente, o bien estudiarla como presupuesto de la culpabilidad como lo hace la doctrina alemana.

21.1. Contenido

La imputabilidad asume el papel de un elemento positivo más del delito, como una marcada tendencia subjetiva por cuanto es el elemento previo más relevante de la culpabilidad ya que el sujeto activo del delito, antes de ser culpable tendrá necesariamente que ser imputable.

El fundamento de la imputabilidad se ha dicho, radica en la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas, biológicas y morales, que en última instancia van a determinar la salud mental y la madurez biológica, que constantemente exigen las legislaciones penales, para que el agente pueda responder de los hechos cometidos; es decir, que la imputabilidad formalmente hablando está condicionada por ciertos límites que la ley propone, sujetándose a ella habrá que considerar imputable a los sujetos que en su persona reúnen las características biopsíquicas que requiere la ley, para tener la capacidad de ser responsables de los hechos típicamente antijurídicos cometidos.



Si aceptamos creer que de la imputabilidad nace la culpabilidad y de ésta a su vez nace la responsabilidad, resulta imperativo deslindar cada uno de estos conceptos que funcionan estrictamente relacionados.

La imputabilidad “es una expresión del hombre, en virtud de la cual pueden serle atribuidos los actos que realiza y las consecuencias naturales de los mismos como su causa formal eficiente y libre; mientras que la responsabilidad, es el deber jurídico que incumbe al individuo de dar cuenta del hecho realizado”.¹²

2.1.2. Naturaleza de su función

En el derecho penal moderno ha quedado totalmente abandonado el viejo problema que presentaba la naturaleza de la imputabilidad y su consecuente responsabilidad penal; a pesar de que en un tiempo esta cuestión fue motivo de encarnizadas luchas entre los representantes de las dos más grandes escuelas del derecho penal del siglo pasado; surgiendo después varias teorías las cuales trataban de dar solución al problema.

En lo que concierne la escuela de juristas o escuela clásica, determino que la imputabilidad se basaba en la responsabilidad moral y el libre albedrío del delincuente, en esta circunstancia las dos clase de sujetos conciben, ser imputables y los otros inimputables, de acuerdo al Código Penal.

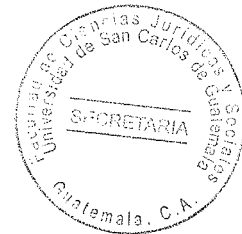
¹² Federico Puig Peña. **Derecho penal**. Pág. 276.



En lo que respecta a la escuela positiva, en completa discrepancia con la escuela de juristas o escuela clásica, basada en la imputabilidad en la responsabilidad penal social del delincuente. Es responsable por que el hombre vive en sociedad; toda persona es siempre responsable, cualquiera que sea su condición fisiopsíquicas por las que pudo cometer el delito basándose, en consideración que todos los sujetos son imputables y socialmente responsables, lo que realmente excluían a la inimputabilidad.

En consecuencia que consideraban el libre albedrío de los clásicos, ni llegar tampoco al absoluto determinismo de los positivistas, aparecieron otras teorías como: la identidad personal o semejanza social de otros juristas que trataron de conciliar el conflicto, colocándose en un punto intermedio entre una y otra, sin percatarse, que el problema no era susceptible de términos medios, por lo que fueron olvidadas.

En la actualidad ha reinado la teoría de la voluntad, por cuanto los penalistas han decidido rechazar el antiguo problema del libre albedrío y el determinismo, por considerar que el problema no pertenece al campo jurídico, sino al campo moral y religioso. Asegurando que en el derecho penal no se discute, si en la conducta humana actúa libremente o está predeterminada, basta con que la conducta humana sea voluntaria, para que sea sujeto responsable penalmente, basta que haya ejecutado el delito con voluntad, consciente y libre, esta concepción no investiga si la voluntad, consiente y libre, esta concepción no investiga si la voluntad, se determina por factores o si bien es libre albedrío.



2.2. La responsabilidad penal

Con claridad se establece en el Código Penal de guatemalteco, quienes son los responsables de la comisión de un delito y de concretarse su responsabilidad, esta puede extenderse en materia civil, según sea el caso.

2.2.1. Causas que eximen la responsabilidad penal

Son circunstancias en las cuales se dispersan o exoneran a una persona de la comisión de un delito por el motivo en que se califica como sujeto inimputable. De acuerdo al Código Penal Decreto número 17-73, en el cual especifica quienes son lo inimputables y las causas.

De acuerdo a la inimputabilidad aplica para las personas individuales en este caso los menores de edad y a las personas que padezcan de enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno transitorio.

2.3. Elementos negativos del delito

Los elementos negativos del delito tienden a destruir la configuración técnica jurídica del mismo, y como consecuencia tienden a eliminar la responsabilidad penal del sujeto activo. La doctrina del derecho penal hace un listado de los mismos específicamente contempla el Código Penal guatemalteco en su título tres del libro primero que hace



mención de las causas que eximen de responsabilidad penal en el mismo orden como las presenta dicha ley.

2.3.1. Función de los elementos negativos del delito

Los elementos llamados negativos del delito, destruyen la configuración técnica jurídica del mismo, y como consecuencia tienden a eliminar la responsabilidad penal del sujeto activo, la doctrina del derecho penal hace un listado de los mismos, sin embargo, y por razones de tiempo y espacio, de acuerdo al código penal guatemalteco en su título tres del libro primero que se refiere a las causas que eximen de responsabilidad penal en el mismo orden como las presenta el Código Penal guatemalteco.

Tienden a destruir la configuración técnica jurídica del mismo. De acuerdo al orden como tal se presenta en dicha ley.

2.3.2. Noción de inimputabilidad

De acuerdo al vocablo de inimputabilidad es que no se puede señalar, incriminar o sindicar al sujeto por la comisión de un delito o falta. Sino mediante caso concreto que acuerda el juez competente, el cual decide si el sujeto es inimputable de acuerdo a las pruebas y a lo que dictame el juez.



2.3.3. Definición de inimputabilidad

“Es aquel que no puede comprender la antijuricidad de la conducta o aquel que no puede adecuar su comportamiento para no infringir una norma que él sabe antijurídica”.¹⁴ Lo cual significa que la persona adolece de enfermedad mental, carece de raciocinio, es decir la mente se encuentra en la incapacidad de entender el alcance de la realidad de sus acciones, las cuales pueden ser afectadas por actos punibles de acuerdo a la ley.

No hay definición expresamente legal de enfermedades o qué nivel de retraso genera la inimputabilidad, debido a que el número de enfermedades es demasiado extenso y no hay unanimidad en el ámbito de psiquiatría en el momento de determinar sus consecuencias. Para lo cual determinar una enfermedad impide al sujeto la comprensión de lo ilícito, por ello es importante la prueba pericial, por lo cual el perito debe de evaluar si el sujeto esta privado de discernimiento la cual sea la dificultad de su lucidez para poder optar a un comportamiento antijurídico en este caso o circunstancia.

En caso exista enfermedad mental evaluada anteriormente por perito se demanda a que se dicte medidas de seguridad para su resguardo, protección y medicación, con la finalidad de que se rehabilite adecuadamente.

La inimputabilidad significa que los enfermos mentales que; bajo esa condición, realizan acciones delictivas, son eximidas de toda responsabilidad penal y con respecto al estado

¹⁴ Cauhapé Cazaux, Eduardo González. **Apuntes del derecho penal guatemalteco**. Pág. 92.



peligroso quiere decir que la condición misma de la persona enferma mental amerita su declaración judicial por considerarse peligroso para sí mismo y para la sociedad en general ordenando su inmediato internamiento en un establecimiento de salud mental o psiquiátrico en este caso procedería en el hospital nacional de salud mental Carlos Federico Mora de Guatemala.

Hace mención “las personas encontrándose en estos supuestos cometen hechos antijurídicos serán sometidos a medidas de seguridad, si ello fuera conveniente”.¹⁵ Según el autor hace énfasis, que considera válido dictar medidas de seguridad a los enfermos mentales, cuando hayan transgredido la ley penal.

Según la calidad de inimputable queda fuera de toda duda que la inimputabilidad habrá de ser la calidad de no imputable. De ahí que en la doctrina se haya discutido ampliamente si la inimputabilidad presenta un concepto autónomo dentro de la ciencia penal o si, por ser el aspecto negativo de la imputabilidad, debe ser consideradamente junta con ésta.

La tesis de la índole negativa de la inimputabilidad encuentra un fuerte apoyo en el presupuesto de que todo el mundo es inimputado mientras no sea objeto de imputación. Precisamente por eso, cuando se habla en el derecho de inimputabilidad, se está haciendo alusión de aquellas personas que, no obstante haber realizado un acto configurativo de delito, no puede hacérselas responsables del mismo.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 92.



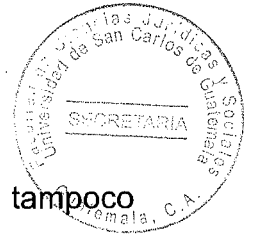
Dicho de otro modo, “la inimputabilidad es la situación en que se hallan las personas que, habiendo realizado un acto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos. La inimputabilidad se relacione con la personalidad del autor del hecho delictivo y que se consideren inimputables a quienes no se hallan capacitados para darse cuenta de la criminalidad del acto o para dirigir sus acciones, lo que específicamente puede suceder: por falta de desarrollo mental”.¹⁶

Por tener una edad que suele señalarse hasta los diez o los doce años, según las legislaciones, o hasta los catorce años y aun los dieciséis o los dieciocho en los códigos más avanzados, así como también por la sordomudez: por falta de salud mental, que según los autores, puede tener causas biológicas o psiquiátricas puras, psicológicas o de origen mixto psiquiatricopsicológico y jurídicas; y por trastorno mental transitorio, que puede estar producido por embriaguez o por fiebre o dolor.

Una parte de la doctrina sostiene que, si la imputabilidad es susceptible de diversos grados, también lo ha de ser la inimputabilidad, que viene a representar su contrapartida; y que eso sucedería cuando el agente, al cometer el delito, tuviese su capacidad no totalmente excluida, sino meramente restringida. Lo que podría probarse de acuerdo a un peritaje emitido por un Órgano competente para establecer la veracidad en estas circunstancias anteriormente suscitadas.

¹⁶ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 382.

2.3.4. Causas de inimputabilidad



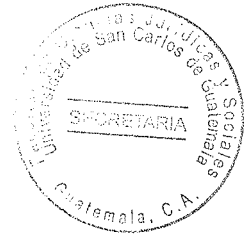
Artículo 23 del Código Penal guatemalteco, no son imputables y por ende **tampoco** responsables penalmente, los menores de edad, y los que en el momento de la acción u omisión no posean, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de acuerdo haya sido buscado de propósito por el agente.

La ley penal establece si estas personas carecen de la facultad de comprender el bien en el momento de realizar conducta antijurídica sin intención o voluntad de consumarlo.

2.3.5. Sujeto inimputable

El ser sujeto inimputable significa que esta eximido de la responsabilidad penal, por lo tanto no puede sindicársele la comisión de un delito ni mucho menos juzgarlo conforme a su condición, sino de limitarse a ser evaluados por peritos especializados en esta índole, con el objetivo de comprobar su estado, y poder imponer medidas de seguridad en esta circunstancia.

Para un tratamiento adecuado, recetado o controlado por médico especial y personal competente para este tipo de personas.



2.3.6. Personas en estado peligroso

Son considerados los sujetos declarados judicialmente inimputables, de acuerdo al Código Penal Decreto número 17-73, como personas en estado peligroso, en virtud que los enfermos mentales en esta situación jurídica, implicando la calificación como altamente peligrosos para la sociedad, por lo cual si se les deja en plena libertad y no recibe un tratamiento adecuado a su estado.

Presentaría un gran riesgo para la sociedad. Las personas con enfermedad mental, de acuerdo a la doctrina jurídica como lo es el iter críminis, lo que significa; el camino que recorre el delito, desde como planificarlo, como estudiar a la víctima, y los instrumentos que utilice para su la consumación del delito.

Pero la conducta que realicen inconscientemente por el padecimiento de alguna enfermedad mental, puede repercutir en acciones delictivas. Y es aquí en donde encaja para el derecho penal.

2.3.7. Los menores de edad

Desde hace mucho tiempo que al menor de edad es infractor de normas penales es sujeto de una disciplina jurídica diversa del derecho penal, que ha alcanzado en nuestra época autonomía científica, didáctica y legal, llegándose a estudiar como una rama más del derecho, conocida como el derecho de menores o derecho tutelar.



En cuanto a los menores de edad están fuera del derecho penal. Aunque no es exacta en virtud que los menores tienen un sentido pleno de sus actos y otros que incluso, van por debajo de la edad, el límite de 18 años fijado en nuestra ley en la cual alcanza la mayoría de edad, la cual se identifica con la edad civil, obedece a un concepto medio de discernimiento con plena conciencia.

El límite de los 18 años supone en quienes no han llegado a esa edad, falta de discernimiento y los problemas que causan por desasosiego social deben ser encarados por ciencias como la pedagogía, la psiquiatría, y otras ramas educativas y nunca la imposición de sanciones.

En la actualidad la inimputabilidad de los menores de edad, también tiene un rango constitucional, toda vez que en su Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos, una ley específica regulará esta materia, establece claramente el tratamiento y regula la conducta irregular de los menores de edad es el Código de la Niñez y la Juventud.

Entendemos que los menores de edad están fuera de la ley penal, a pesar de que la misma los contempla como inimputables, sin embargo, eso no quiere decir que estén



fuera de las ciencias penales, que como tales se ocupan de la conducta antisocial juvenil por ejemplo: que el tiempo que ha ocupado la gran mayoría de criminólogos del mundo. Sigue siendo motivo de discusión entre penalistas y criminólogos del mundo es la edad promedio para fijar la inimputabilidad atendiendo al desarrollo biopsico-social de la persona humana que puede variar de una sociedad a otra, hablando de edades promedio entre 10, 12, 14, 16 y 18 años.

En Guatemala la antisocialidad juvenil ha alcanzado niveles considerables, por lo que se estima de urgencia un análisis científico de la misma que obligaría a revisar detenidamente la ley específica que regula la materia en cuanto a la inimputabilidad de acuerdo a las circunstancias que anteriormente fueron suscitadas.

2.3.8 La inimputabilidad por enfermedad mental, desarrollo psíquico o incompleto, retardo o trastorno mental transitorio del sujeto activo

De situaciones en que la inteligencia y la voluntad se hallan abolidas o perturbadas en grado apreciable ya sea de razonamiento, desarrollo, retardo, transitorio o trastorno mental, el cual no permite al sujeto conocer o comprender la ilicitud del acto que realizan y que lo convierten en inimputable ante la ley penal del estado según se plantea, puede ser por casos de sonambulismo, estados hipnóticos, locura, psicosis, neurosis, histeria, locura maniático depresiva, esquizofrenia, epilepsia, idiotez, psicopatías, intoxicaciones alcohólicas o por estupefacientes; de acuerdo a otras complicaciones las cuales pueden



ser devenida de enfermedades comunes como lo es gripes, trastornos menstruales, fiebres, embarazo, parto, puerperio, menopausia.

Por cuanto el problema se agudiza, hay un sin número de estados situaciones, circunstancias, vivencias, que incluso por la concurrencia de otra clase de factores no siempre concomitantes, en el paciente causan trastornos mentales apreciables o relevantes, dependiendo el impacto que puedan causar en la conducta de la persona, pues dependiendo de la magnitud de situaciones que causan o no causen directamente la perturbación en este caso.

Todo es dependiendo del análisis de cada caso no solo para encontrar los antecedentes, sino el impacto que pudo causar en la vida mental del sujeto.

Hago hincapié en la importancia de tener en cuenta que la norma legal al referirse a estos casos, dice: salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Artículo 23 del Código Penal Decreto número 17-73, es decir, que no opera esta causa cuando el sujeto activo con el fin de cometer el acto delictivo dispuso embriagarse o drogarse deliberadamente, en este caso, su conducta se convierte en agravante de su responsabilidad penal, según el Artículo 27 inciso 17 del Código Penal Decreto número 17-73. Lo cual significa que la acción fue la que decidió el estado de imputabilidad, pero el resultado se produjo en estado de inimputabilidad, debido al resultado el cual se



produjo en estado de inimputabilidad que eliminar la responsabilidad penal del sujeto activo, el cual es el negativo o el contrario de la imputabilidad como elemento positivo del delito en este caso.

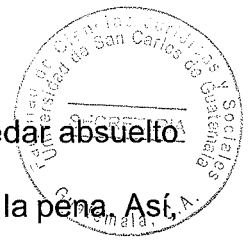
2.4. La situación jurídica del enfermo mental

Las personas con enfermedad mental se ubican de acuerdo al Código Penal guatemalteco en los sujetos inimputables, en primer lugar como causal que exime de responsabilidad penal, y en segundo lugar como sujetos en estado peligrosos, de acuerdo al marco de la legislación penal sustantiva de guatemalteca.

2.5. Inimputabilidad en los enfermos mentales en otros países

La persona imputada no sólo tiene que demostrarse haber sido autora del delito sino, que esta persona tiene que ser culpable de él. Eso significa que la persona que comete un hecho por acción u omisión, una infracción penal por leve o grave que ésta sea, no tiene que ser declarada culpable de ella.

El motivo de esta jurídicamente claro: no hay culpa sin responsabilidad. Por tanto una persona que no es responsable no puede ser culpable. A partir aquí sígase el silogismo: si no puede ser culpable, no puede ser imputable; si es inimputable, no puede imponerse una pena; si no puede imponerse una pena, no puede ser condenado; y si no puede ser condenado, debe ser absuelto. En sentencia judicial.



De acuerdo al párrafo anterior ¿queda en libertad? No tiene por qué. El quedar absuelto de un delito no significa que no puedan aplicarse otras medidas diferentes a la pena. Así, la legislación contempla las medidas de seguridad a la pena y que podrán ser aplicadas por juez a las personas que haya declarado inimputables en sentencia, en los supuestos establecidos por ley, la anomalía o alteración psíquica en condiciones que también establece la ley.

Estas medidas de seguridad pueden ser privativas de libertad o no privativas, por lo que la persona puede ser privada si de la infracción cometida puede deducirse peligrosidad y la pena que, en su caso, se hubiese impuesto hubiese sido también privativa de libertad. Básicamente, como está establecido en la legislación española. A partir de aquí, pueden iniciarse los debates que deseen sobre si hay que diferenciar o no el tratamiento penal de las personas con enfermedad mental inimputables, sobre si eso es discriminatorio para la persona, sobre si eso es peligroso para la sociedad; si protege a ésta de aquélla o aquélla de ésta.

Con el mismo Código Penal, tan ingenuo y discriminante creemos que es pensar que todas las personas con enfermedad mental son siempre peligrosas como pensar que todas son siempre inofensivas, las personas son o no peligrosas en virtud de los actos que realicen, no de las enfermedades que padezcan o no, y anular esa peligrosidad es el fin de la legislación penal, lo que distingue a unos y otros casos es que para los casos es que para los casos imputables se utilizan las penas y para los inimputables las medidas de seguridad alternativas en ellas. De acuerdo a la conducta y el tratamiento



adecuado páralo cual estas personas se puedan regenerar o bien el tratamiento de acuerdo a la enfermedad mental que tenga.

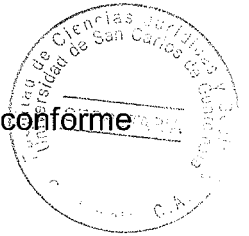
2.6. La culpabilidad en el delito

Se deriva del vocablo culpa entendiéndose esta por causar un daño por imprudencia o negligencia e incluso por impericia, pero sin tener la intención y la voluntad de hacerlo. En materia penal para la imposición de una pena no es suficiente que el hecho constituya un injusto típico; esto es que sea típico y antijurídico.

Es necesaria la presencia de una tercera categoría, que debe encontrarse en todo hecho delictivo, que es la culpabilidad. Quien actúa antijurídicamente realiza la figura del tipo atacando un bien jurídico penalmente protegido. Quien actúa culpablemente comete un acto antijurídico pudiendo actuar de otro modo, es el estado como representante de la sociedad, quien define lo que es culpable o inculpable.

2.6.1. Elementos de la culpabilidad

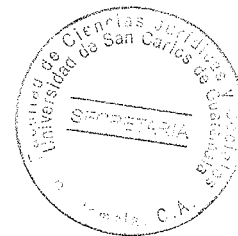
Imputabilidad, o capacidad de culpabilidad; es la capacidad de ser sujeto del derecho penal esto es, madurez tanto física como psíquica para poder motivarse conforme la ley penal. Conocimiento de la antijuridicidad, si la persona puede conocer aunque sea a grandes rasgos el contenido de las prohibiciones, la persona imputable puede motivarse.



Si la persona no sabe que su hacer está prohibido, tampoco puede motivarse conforme a la ley.

La exigibilidad de un comportamiento distinto: hay ciertos ámbitos de exigencia los cuales no puede exigirse responsabilidad alguna.

CAPÍTULO III

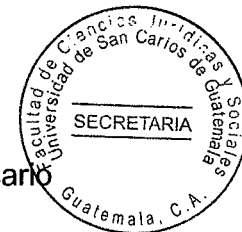


3. Enfermedad mental y medidas de seguridad

En el ámbito del derecho penal una persona con enfermedad mental toma otros apelativos bajo los tecnicismos jurídicos de sujeto inimputable y sujeto en estado peligroso. Es fundamental entender la enfermedad mental como una parte de nuestra vida y una circunstancia más de la persona, y no como un elemento que anula el resto de nuestras capacidades, el trastorno mental es una alteración de tipo emocional, cognitivo del comportamiento en el que quedan afectados procesos psicológicos básicos como la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, el aprendizaje y el lenguaje, lo cual dificulta a la persona su adaptación al entorno cultural y social en el que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo.

Las enfermedades mentales se pueden tratar para lograr la recuperación o permitir que la persona que padece de esta condición pueda tener una mejor calidad de vida. Las medidas de seguridad conforman medios o procedimientos de la defensa social mediante fines reeducativos y preventivos, apartándola de la retribución de castigos impuestos por una pena.

Procuran una prevención social, objetivo considerado necesario, son medios curativos sometidos al principio de legalidad, que el juez le impone al autor de un delito en atención a su peligrosidad para evitar que se dañe a sí mismo o a los demás. Se interna al sujeto,



se ve su peligrosidad, procuran una prevención social, objetivo considerado necesario por la existencia de autores con proclividad a cometer delitos, como consecuencia de estados espirituales o corporales, lo que se denominó estado peligroso.

3.1. Breve reseña histórica del tratamiento de la salud mental en Guatemala

“A continuación se presenta una síntesis de la reseña histórica de la salud mental en Guatemala, mediante información recabada de la historia del Hospital Nacional de Salud Mental de Guatemala”,¹⁶ la cual está disponible en la biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Teniendo en cuenta que como derecho de salud en este caso personas con enfermedades mentales, lo cual se pretende su rehabilitación y readaptación a la sociedad, como personas útiles y no para que sean riesgo en la sociedad, por lo cual es importante su historia en Guatemala.

3.1.1. La salud mental en el Siglo XIX

Los antecedentes más remotos en cuanto a la salud mental se pueden encontrar instantes previos a la época de la independencia de la república de Guatemala. En el Siglo XIX y desde entonces se ha venido realizando esfuerzos por la rehabilitación y protección de los enfermos mentales, quizás no contando con un hospital de salud

¹⁶ Biblioteca.usac.edu.gt/07/07_0001.pdf, (consultado 28 de abril de 2017).



mental que pudiera ser de beneficio para la sociedad, sino existiendo lugares en residencias de algunas personas altruistas que se preocupaban por la salud de las personas privadas de discernimiento que se encontraban abandonadas y no habían personas o responsables las cuales era necesario la creación de un ente en el que fuesen atendidos.

En el año 1819 en la ciudad de Guatemala, no existía un hospital de salud mental, por lo que las personas que eran dementes eran cuidadas por sus propios familiares. Más tarde, existió un lugar en la Dirección de la Policía Nacional que ofrecía un espacio para el resguardo de las personas dementes, incluso para oficiales que estaban enfermos mentalmente. Los militares eran trasladados para su curación en hospitales generales.

Entre los años de 1842 y 1844 se empezaron a dar los primeros pasos para la fundación de un asilo de enfermos mentales; conocido también como manicomio que con el pasar de los años se concluyó en su construcción.

Para el año 1850 se trasladaba a los enfermos mentales al Hospital General San Juan de Dios de la ciudad de Guatemala, en donde los pacientes presidiarios con lesiones mentales acusados de la comisión de delitos recibían la atención requerida y si eran de sexo femenino las personas dementes las trasladaban a prisión. Obsérvese que hasta en personas con enfermedad mental se les brindaban mejor atención médica al género masculino que al femenino.

3.1.2 La salud mental en el Siglo XX hasta principios de la segunda década del

Siglo XXI



Para fines del Siglo XIX, el hospital nacional San Juan de Dios fue la única institución de salud pública en atender la salud mental de las personas. En el Siglo XX, el asilo para enfermos mentales se fue acreditando y obteniendo credibilidad al punto de aumentar el número de pacientes para su atención a nivel centroamericano y así fue funcionando hasta que el año de 1960 tuvo lugar una lamentable tragedia que consistió en el voraz incendio de asilo de dementes, el cual era conocido como Hospital Neuro-psiquiátrico Miguel Fernando Molina.

Desde la década de 1980 surge el hospital nacional de salud mental, Federico Mora esto a consecuencia de la unión con el hospital neuro-psiquiátrico Miguel Fernando Molina y a partir de esa fecha ha venido tratando los problemas de salud mental debido al crecimiento poblacional en Guatemala, cuyas instalaciones se encuentran en la ciudad de Guatemala y que se de urgencia nacional que se construyen más hospitales nacionales de salud mental en el interior de la república.

Miranda Miranda, Hilda Virginia hace énfasis en que "El hospital nacional de salud mental de Guatemala en la actualidad es la única institución especializada en dar tratamiento al paciente psiquiátrico que necesita ser tratado y que viene de los distintos departamentos del interior de la República a la ciudad capital con excepción de los pacientes afiliados al



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social...”¹⁸ y a indicios de la segunda década del Siglo XXI aún se sigue dependiendo del hospital nacional de salud mental Federico Mora para la atención de los enfermos mentales y como lugar destinado para la aplicación de medidas de seguridad impuestas a personas enfermas mentales declarados judicialmente inimputables.

3.2. Enfermedad mental

Es la variedad de trastornos, cada uno de ellos con características distintas. En líneas generales, se manifiestan como alteraciones en los procesos del razonamiento, el comportamiento, la facultad de reconocer la realidad, las emociones, o las relaciones con los demás, consideradas como anormales con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo.

No tienen una única causa, sino que son el resultado de una compleja interacción entre factores biológicos, sociales y psicológicos, y con frecuencia es posible identificar y tratar una causa orgánica subyacente.

En el derecho civil toma otro sentido y significado el vocablo enfermo mental, debido a que se denomina a este tipo de sujetos, como personas no capaces o incapaces, es decir, no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, debido a su enfermedad mental,

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 1.

son interdictos cuando han sido declarados en estado de interdicción mediante resolución judicial.

3.2.1. Definiciones

La salud mental tiene diversidad de definiciones entre las cuáles mencionare las siguientes de acuerdo a la investigación. En la variedad de definiciones que existen como por ejemplo la del diccionario de la lengua española la cual se refiere al enfermo mental como un ser enajenado, explicando que es dicho de una persona que ha perdido la razón manera permanente o transitoria y por enajenación mental es el estado mental de quien no es responsable de sus actos; puede ser permanente o transitorio.

Al definir la enfermedad mental: "se entiende a la enfermedad mental como una entidad opuesta a la salud, cuyo efecto negativo es consecuencia de una alteración o desarmonización de un sistema a cualquier nivel molecular, corporal, mental, emocional, espiritual. Del estado fisiológico y morfológico considerado como, equilibrado o armónico".¹⁸

La Organización Mundial de Salud OMS, define a la salud mental como: "un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad".¹⁹

¹⁸ Girón Palles, José Gustavo. **Teoría jurídica del delito aplicada al proceso penal**. Pág. 81.

¹⁹ OMS. **Informe de la salud en el mundo 2001**.



3.3. Causas de enfermedad mental

Existen variedad de causas en las cuales ocasiones enfermedad mental en una persona el cual puede ser de origen biológico, genético, neurológico, ambiental, familiar, psicosocial, y psicológico, es decir, si una persona que abuse de bebidas alcohólicas o de estupefacientes deteriora la masa cerebral de manera paulatina hasta privarlo de su razonamiento.

Los trastornos mentales son condiciones graves que pueden afectar nuestra manera de pensar, nuestro humor y nuestro comportamiento. Son muchos los factores que influyen en la aparición de los mismos. Los genes, la historia familiar, las experiencias en la vida, como también la biología. Actualmente el modelo biopsicosocial juega un papel relevante, como lo es el papel compartido e interactivo de factores biológicos, psicológicos y sociales en el desarrollo de la salud mental. Afectando la forma en que pensamos, sentimos y actuamos cuando lidiamos con la vida, aunque casi en todo el mundo está de acuerdo en que los factores sociales, psicológicos y biológicos son inseparables y que los tres elementos son importantes en la salud mental, siguen existiendo profundas discrepancias sobre la relevancia de los factores.

Entre las personas la varianza, en el lenguaje técnico, los diferentes tipos variables se cuantifican de diferentes maneras, como acontecimientos vitales y traumáticos, y entre personas con o sin una normalidad genética en particular. Eso podría permitirnos comparar el impacto relativo de los factores importantes que miden de manera diferente,



la pobreza o la privación social tienden a ser vistos como un continuo, y muchos factores biológicos, el funcionamiento de los neurotransmisores.

“Los acontecimientos vitales traumáticos, por supuesto, tienen un impacto en nuestra salud mental, pero no todos los que han sufrido tales eventos traumáticos sufrirán en la misma medida; algunas personas son más resistentes que otras. Parte de esa capacidad de resistencia puede provenir de las diferencias biológicas, pero también puede reflejar nuestro aprendizaje y nuestra educación”.²¹

La probabilidad de responder a un nuevo evento estresante en la vida, como por ejemplo, un estilo rumiativo o una tendencia de la autculpa van a ser claramente, en parte, una consecuencia de nuestra educación y de los eventos que hemos estado expuestos en vidas.

3.4. Las medidas de seguridad y su aplicación para la rehabilitación del enfermo mental

Es una institución que de acuerdo a la escuela positiva aportando al derecho penal y su aplicación es de mucho beneficio para la rehabilitación del imputado; en el caso de los delincuentes, o de los sujetos inimputables; si se habla de personas con enfermedades mentales o menores de edad, según sea el caso.

²¹ **Causas comunes de los trastornos mentales**. www.psyciencia.com. (Consultado: 16 de mayo de 2017).

3.4.1. Antecedentes de las medidas de seguridad



Las medidas de seguridad han existido de los tiempo remotos aunque no con ese nombre, las disposiciones de esa naturaleza ya se encontraban en las leyes de manú donde se aplicaba la pena de muerte, al individuo que robaba más de dos veces, también en las mismas leyes de las indias se destinaron medidas especiales para los vagos, estableciendo a mestizos y españoles, debían ser sometidos a un oficio para que no resultasen perjudiciales. Esto era considerado para el derecho penal como ciencia, en virtud que era tomado como fuente.

A sus indicios de las medidas de seguridad se encontraban dentro de la evolución histórica del derecho penal, específicamente, en la etapa científica, en la escuela positiva, donde justamente se originó la idea de la implementación de las medidas de seguridad como medida de prevención del delito y rehabilitación del delincuente o del sujeto inimputable.

De acuerdo a la escuela positiva; se consideraba que no bastaba la imposición de una pena a un persona acusada de la comisión de un delito, sino concebían que era preciso la aplicación; además de la pena, de una medida de seguridad, en virtud que en esta escuela, se hizo estudios médicos al delincuente, en base a lo legal y social, por lo que se pensaba que el sujeto delinquía por el solo hecho de vivir en sociedad, es decir, que el delito era consecuencia de un fenómeno social. Según esta escuela positiva del derecho.



Sin embargo podemos hasta la época de la escuela clásica, el estado no contaba en su lucha contra la criminalidad, más que con el dispositivo de la pena; del derecho penal clásico se concretó a considerar la responsabilidad o irresponsabilidad del delincuente, atendiendo en primer lugar a su condición o no de la pena como la única consecuencia del delito, atendiendo también a la gravedad o magnitud del daño causado, lo que se deduce que esa época solo se preocupaban por el castigo y la retribución del delito cometido, sin entrar a considerar la prevención específica del crimen y la rehabilitación del sujeto criminal.

En la época de la escuela positiva la que introdujo al campo del derecho penal la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente; los positivistas vieron en las medidas de seguridad el complemento necesario de la pena, pues estas tratan de impedir la realización de futuros delitos y mira la prevención especial imponiendo a los inimputables peligroso, y aún a los no peligrosos, según las acciones del delito.

En el significado de las medidas de seguridad, es actualmente indiscutible que la función del estado en relación a la criminalidad no debe circunscribirse a la mera represión, retribución o prevención.

El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito, y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ella, a los siguientes sujetos: delincuente peligroso, se les aplicará simultáneamente con



la pena y aún después de cumplida ésta, con un propósito puramente preventivo, declarados inimputables, quienes por estado peligroso, representan un riesgo para la sociedad. Delincuentes no peligrosos, con el objeto de verificar si efectivamente no representan un peligro para la sociedad.

La aplicación de medidas de seguridad en forma adecuada, dependiendo las circunstancias, no sólo previene la comisión de posteriores delitos, sino anticipadamente, reeducan, tratamiento y rehabilita, como también reforma al delincuente para que se reincorpore a la sociedad como el ser útil a ella, sin ser causal de un riesgo y peligro para la sociedad.

Como bien sabemos que las medidas de seguridad “es una consecuencia jurídica aplicada a la función de la peligrosidad de su hecho, no se imponen en función de la culpabilidad, pues precisamente ésta las que le falta para responder penalmente. Pero la conducta se considera hecho y además puede actuar antijurídicamente, sin embargo, su obrar antijurídico no le es del todo imputable, y por lo tanto no es culpable. Motivo por el cual no se puede hacer mención de un delito. La medida se refiere así no a un delito, sino a un estado peligroso; y se basa en la culpabilidad, sino en la peligrosidad que el agente demuestra como consecuencia de la enfermedad o situación de la inimputabilidad”.²²

²² <https://www.unav.es/penal/iuspoenale>, (consultado: 17 de agosto de 2017).

3.4.2 Definición de las medidas de seguridad

Con la diversidad de definición las cuales la definen y describen como medios o procedimientos que utiliza el estado en pro de la defensa social, la cual se identifica con fines reeducadores y preventivos. Ossorio Manuel, las define, “con el fin específico del derecho penal clásico ha sido el castigo del delincuente, mediante la imposición de la pena prevista, que tiene siempre carácter retributivo e intimidatorio. En consecuencia, los delincuentes, además de sufrir la aplicación de la sanción retributiva, representada por la pena específica, deberían ser sometidos también a un tratamiento o fiscalización adecuados que eviten nuevas manifestaciones de su tendencia perversa o antisocial”.²² Cuello Calón Eugenio, citado por De León Velasco y De Mata Vela, las define, “consiste en especiales tratamientos impuestos por el estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social medidas de educación, de corrección y curación, o si segregación de la misma medidas de seguridad en sentido estricto”.²³

Puig Peña Federico, citado por De León Velasco y De Mata Vela, lo define, “aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad medidas educadora o correccionales, o la eliminación de los inadaptables medidas de protección en sentido de protección en sentido estricto”.²⁴

²² **Óp. Cit.** Pág. 459.

²³ **Óp. Cit.** Pág. 297.

²⁴ **Ibid.** Pág. 297.

Filippo Grispigni, citado por De León Velasco y De Mata Vela, lo define, “consiste en una disminución de uno o más bienes jurídicos; infringida por órdenes de la jurisdicción penal, sola o conjuntamente con la pena, a aquellas personas autoras de un hecho previsto como delito, aunque no sea imputable, no como reacción contra el delito, sino que únicamente como medio para combatir la peligrosidad del agente”.²⁵

En conclusión son los medios de defensa social utilizados por el estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que tienen la prevención del delito y la rehabilitación de los sujetos inimputables que es la finalidad por lo cual se guarda la privación de libertad que salga rehabilitado para no ser peligro a la sociedad y sino por el contrario que se readeque a la sociedad sanamente y sin riesgo.

3.4.3. Concepto, fundamento de las medidas de seguridad

“En el moderno derecho penal, a la pena se ha añadido, como consecuencia jurídica del delito de naturaleza específicamente penal, las medidas de seguridad. Así como a la pena tiene como fundamento la culpabilidad del sujeto, las medidas de seguridad se basan en su peligrosidad”.²⁶

Las medidas de seguridad son, por lo tanto, “la consecuencia jurídica establecida para aquellos sujetos que han puesto de manifiesto su peligrosidad con un comportamiento delictivo, pero del que no pueden ser culpables. Son un mecanismo complementario a la

²⁵ **ibid.** Pág. 298.

²⁶ **ibid.** Pág. 298.

pena y suponen, como ésta, la previa realización de un hecho previsto en la ley como delito. Comportan, como la pena una restricción de derechos y son impuestas, al igual que la pena, de conformidad con lo previsto en la ley, por los órganos de la jurisdicción penal. Lo que diferencia claramente de la pena a la medida de seguridad es su fundamento; a la culpabilidad en las penas, la peligrosidad en las medidas de seguridad”.²⁷

“De lo anterior se deriva que son dos los presupuestos materiales que deben fundamentar la imposición de las medidas: la peligrosidad criminal, del sujeto y la comisión de un delito previo, estos presupuestos constituyen también criterios limitadores de gravedad y duración de las medidas, estas no podrán ser más gravosas que la pena correspondiente al delito previo realizado, ni exceder del límite necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

Si las medidas se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto a quien se imponen, desaparecida la peligrosidad, dejara de tener sentido el cumplimiento de la medida. No puede imponerse una medida de seguridad privativa de libertad si el delito cometido no está castigado con una pena también privativa de libertad. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad”.²⁸De estos presupuestos a imponer de acuerdo al peligro o peligrosidad criminal y la comisión del delito, en virtud que las medidas de seguridad, reeducan y rehabilitan al sujeto de la comisión de un delito previo.

²⁷ <https://www.unav.es/penal/iuspoenale>, (consultado: 17 de agosto de 2017).

²⁸ **Ibid.** 17/08/2017.



3.4.4. Características de las medidas de seguridad

De acuerdo definiciones de medidas de seguridad, se identifican las siguientes características.

- A. Medios o procedimientos que utiliza el estado. La imposición de medidas de seguridad corresponde exclusivamente al estado, como ente soberano, es el facultado para crearlas e imponerlas, a través de los órganos competentes, entiéndase juzgados o tribunales.

- B. Fin preventivo, rehabilitador, no retributivo. Pretende prevenir la comisión de futuros delitos, mediante la educación curación y corrección de los sujetos con probabilidad de delinquir.

- C. Medio de defensa social. De acuerdo a la imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo, en virtud que se previene y se rehabilita en defensa de los intereses sociales, que son amenaza por la peligrosidad

- D. Aplicación a peligrosos criminales y a peligrosos sociales. Refiriéndose pro peligroso criminal al sujeto que después de haber delinquido presenta probabilidades de volver a delinquir; en lo que respecta al peligroso social, sujeto que no ha delinquido presenta probabilidades de hacerlo.

- E. La aplicación es por tiempo indeterminado. Significa que deben revocarse o



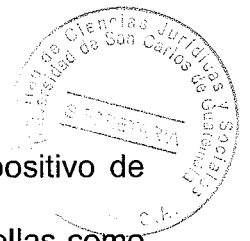
reformarse cuando ha desaparecido la causa o el estado peligroso que motivo. En el

Artículo 85 del Código Penal Decreto número 17-73, establece que las medidas de seguridad se aplicarán por tiempo indeterminado salvo disposición expresa de la ley en contrario, y en el segundo párrafo del artículo 86 del mismo código se lee en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones, al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto. La determinación o quien determina el tiempo es el tribunal según la gravedad o las circunstancias de las acciones del sujeto implicado en este caso.

F. Responden a principio de legalidad. Solo se pueden imponer únicamente las establecidas expresamente en la ley. En el Artículo 84 del Código Penal, Decreto número 17-73, establece que no se decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley. De ninguna manera se puede decretar algo contrario a la ley, sería ilegal en cualquier circunstancia.

3.4.5. Naturaleza de las medidas de seguridad

En doctrina ha existido ambigüedad en que si es de carácter judicial o bien de carácter administrativo, en el Artículo 84 del Código Penal Decreto número 17-73, establece que las medidas de seguridad previstas sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta. Solo los tribunales de justicia son los órganos estatales competentes para poder dictar este tipo de resoluciones.



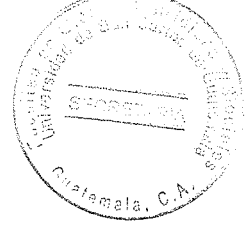
Es necesario distinguir entre aquellas medidas que se incorporaran al dispositivo de defensa con ocasión de un delito en este caso medidas de seguridad, y aquellas como dispositivo de defensa no existiendo la comisión de un delito, que puede aplicarse a los alienados peligrosos, ebrios, toxicómanos y vagos.

Algunos afirman que entre las medidas de seguridad y las penas no existe diferencia alguna porque las medidas de seguridad son el fondo y las penas son disfrazadas toda vez que son de tipo retributivo, lo cual produce sufrimiento y aflicción en el sujeto que las soporta.

Y otros afirman que son diferentes en su naturaleza, por sus fundamentos y objetivos, la pena es la consecuencia de la comisión de un delito y la medida de seguridad es preventiva. La pena se determina atendiendo a la culpabilidad y las medidas de seguridad atendiendo a la peligrosidad.

3.5. Teorías de medidas de seguridad y las penas

Las teorías más importantes entre las medidas de seguridad tanto en estas las que se aplican a la peligrosidad del sujeto las penas a la culpabilidad según el acto delictivo previo a la aplicación de estas teorías por los cuales mencionan las siguientes como doctrina.



3.5.1. Teoría unitaria o doctrinaria de la identidad

Sostiene que las medidas de seguridad y las penas no existe diferencia, si no por el contrario similitud completa entre ambas, tienen carácter retributivo, en virtud que las dos teorías son de consecuencia inmediata del delito, ambas traducen en privación y retribución de derechos de bienes jurídicos de la persona a quien se le aplique.

3.5.2. Teoría de la doctrina de la separación o dualista

Sostiene al contrario de la teoría anterior que existen diferencia entre las medidas de seguridad y las penas, las primeras son puramente preventivas y las segundas son de retribución o castigo por la comisión de un delito cometido.

CAPÍTULO IV

4. Falta de políticas públicas para readaptar a la sociedad a personas en conflicto con la ley penal afectadas por enfermedades mentales

De acuerdo a la presentación de la política pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la política pública presentada en el año 2007 al 2015, y en virtud que es la única política pública existente y no vigente la cual responde a las necesidades de la población guatemalteca, da prioridad a la salud mental del país, viniendo a fortalecer a la red de servicios de salud, permitiendo la atención integral y descentralizada, atendiendo el rol rector salud, dando respuestas al mejoramiento de calidad de servicios de salud.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene la responsabilidad de conducir, regular, promover y garantizar la salud integral, según las necesidades de la población guatemalteca, define la política pública de salud mental con el propósito de orientar las acciones de promoción, prevención, atención, y rehabilitación psicosocial integral. La política pública fue dirigida a promover la salud mental de la población guatemalteca en general, haciendo énfasis en los grupos sociales afectados por la inequidad, la violencia, los desastres y las adicciones, así como los otros problemas de carácter mental y de la conducta en la sociedad.



Los lineamientos básicos y políticas de salud general que dan sustento a las orientaciones de la salud integral en nuestro país, vinculando al plan de desarrollo cultural de Guatemala a través de la Unidad de Desarrollo Cultural del Ministerio de Cultura y Deportes, en virtud que la salud mental debe expresarse en procesos de bienestar integral, respetando la diversidad étnica, cultural y de género. Se considera a la salud mental como parte esencial de la salud integral debido a que es el ámbito de la subjetividad e intersubjetividad, lo que se puede modificar los estilos de vida no saludables, mediante el desarrollo de potencialidades individuales, familiares, comunitarias, sociales e institucionales, que garanticen el bienestar sostenible de la población.

La salud mental es parte esencial de la integralidad como ámbito subjetivo, se pueden modificar los estilos de vida no saludables, mediante el desarrollo de potencialidades individuales, familiares, comunitarias, sociales e institucionales, que garanticen el bienestar sostenible de la población guatemalteca en la dimensión física, psicológica y cultural.

Guatemala ha atravesado por escenarios de guerra, desastres naturales y procesos de exclusión masiva y en la actualidad violencia incontrolable, lo cual es necesario articular, descentralizar e incrementar la cobertura de los servicios de salud mental, para privilegiar las acciones comunitarias y preventivas, para promover estilos y condiciones de vida saludables.



4.1. Antecedentes

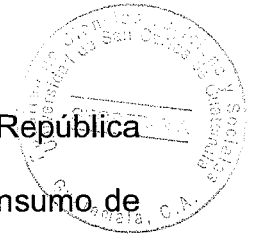
Aunque los problemas de salud mental no se conocen a profundidad en Guatemala, sin embargo se presentan como una mezcla de sufrimientos psicosociales colectivos, consecuencia no solo de los de enfermedades mentales, sino de una serie de eventos traumatizantes a los que se ha visto expuesta la población, los cuales devienen de pobreza, marginalidad, desastres naturales, violencia.

Consecuencia del conflicto armado interno, violencia social, cultural e intrafamiliar, la violencia que se genera actualmente por las maras o mareros son los problemas más graves de tratar.

La guerra interna que duró en Guatemala 36 años, dejando un saldo de 200,000 muertos y desaparecidos, 669 masacres y desplazamientos de un millón y medio de guatemaltecos.

Eventos que dejan huellas psicosociales en la población lo que ha provocado reacciones de sufrimiento psicosocial de diversa naturaleza, generando cambios individuales, familiares, grupales y comunitarios.

Hay problemas de enfermedades mentales como trastornos de ánimo, trastornos de la personalidad, trastornos neuróticos, esquizofrenia y abuso de sustancias, entre estos están el consumo de alcohol, tabaco y drogas. Según estudios realizados por el



Patronato Antialcohólico y la Secretaria Ejecutiva de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, señalan que: en promedio los guatemaltecos se inician el consumo de licor, a la edad de 15 años. Cada 100 guatemaltecos, 66 consumen licor, en promedio, un individuo ingiere 64.75 litros de bebidas alcohólicas al año.

En los niños, los problemas son, cibernet o internet, ansiedad, depresión, irritabilidad, agresividad, timidez, aislamiento, problemas de conducta, conflicto con la autoridad, trastornos de sueño y enuresis. En los escolares los problemas que se presentan son dificultad de aprendizaje, falta de atención en clase, trastornos de lenguaje, maltrato infantil, desnutrición y pertenencia a las maras.

“El bullying, problemas, las causas y efectos de los medios de comunicación viniendo a perjudicar al trato de enfermedades, tanto como el miedo por el ambiente que se vive día a día. A nivel mundial se tiene evidencia de que una de cada cuatro personas desarrollará uno o más trastornos mentales o de la conducta a los largo de su vida y que cada cinco de diez de las causas principales de discapacidad y muerte prematura en el nivel mundial de deben a condiciones psiquiátricas”.³⁰

Los trastornos mentales y de conducta están presentes en cualquier momento en aproximadamente en el 10% de la población adulta en el ámbito mundial.

³⁰ **Informe de Salud Mental**, OMS, 2001.

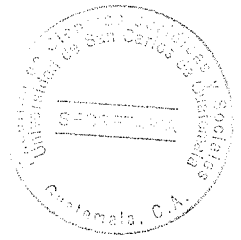


4.2 Servicios de salud mental en Guatemala

El Departamento de salud mental del Ministerio de Salud Pública Y Asistencia Social por acuerdo gubernativo No. 741-84, fue creado en el año 1984, en el año 1986 se logra contratar a diez psicólogos para iniciar el trabajo de salud mental en algunos centro de salud de la capital. En el año 1995 se crea el Grupo Multisectorial de Salud Mental. En el año 1998 se incorpora un programa, el abordaje integral de la violencia intrafamiliar.

En el año 2000 al 2004 se diseña el plan nacional de salud mental, con el propósito de descentralización de los servicios de salud, la extensión de cobertura y el fomento de la salud integral de la familia. En el año 2006 se elabora el informe sobre el sistema de salud en Guatemala, cuyos datos más relevantes dan cuenta que en Guatemala no existe una política ni un plan actualizado de salud mental, no existe un marco legal específico en el campo de salud mental.

El presupuesto total de salud sólo el 1% es destinado a la salud mental y de éste el 90% del presupuesto asignado a la salud mental es absorbido por, el abordaje de los problemas de salud mental en Guatemala han priorizado el tratamiento psiquiátrico de la enfermedad mental, siendo centralizado el servicio en el hospital nacional de salud mental, el cual ofrece consulta externa y hospitalización de agudos y crónicos, se ubica en la capital del país y absorbe la mayoría del presupuesto destinado a salud mental.



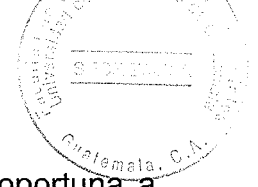
4.3. Ejes transversales de la política de salud mental

Como prioridad de la política la equidad, la contribución a la democracia es necesario que todas las acciones logren plasmar el mismo proceso. Un eje tiene como propósito de identificar las preocupaciones y experiencias, en las que se pueda dar prioridad a la justicia y el soporte adecuado a esta clase de personas.

4.3.1. Enfoque de género

Es el proceso de valorar las implicaciones que existe entre los hombres y las mujeres cualquier acción de salud mental, ya sea en legislación, políticas o programas en todos los ámbitos de la acción social, un eje con el propósito de identificar las preocupaciones y experiencias de las mujeres y hombres garantizando que expresen en la elaboración, el control y evaluación de las políticas de los programas de salud mental de manera que ambos géneros puedan beneficiarse y no se perpetúe la desigualdad de género, el objetivo es la igualdad de género.

Por lo cual se debe: Promover la igualdad de géneros, ausencias de diferencias evitables entre hombre y mujeres en las oportunidades de sobrevivir y disfrutar de la salud mental, así como la probabilidad de padecer enfermedades y discapacidades mentales, promover la autonomía de la mujer para alcanzar una vida plena, promover la construcción de la feminidad y de las masculinidad con equidad, potenciar las oportunidades educativas y participativas de las mujeres en la vida social, cultural,



política y económica, aumentar el autoestima de las féminas, y atención oportuna a problemas de salud de la población masculina en horarios adecuados.

Es importante llevar a cabo estos ejes para lograr una vida plena para ambos géneros, lo cual crearía un ambiente más saludable, menos drogas, menos delincuencia, menos violencia, para lograr un ambiente sano y saludable, para no afectar la salud general, como la salud mental.

4.3.2 Multi-Interculturalidad

Desde la historia de la colonia razón por lo cual en Guatemala existen varios grupos culturales diferentes, esto es la consecuencia relaciones interétnicas jerárquicamente desiguales, entre indígenas y no indígenas, lo cual viene hacer la diferencia de acceso a satisfactores económicos, sociales y culturales, lo cual crea un grupo de étnicos atrasados lo cual es un obstáculo para el desarrollo.

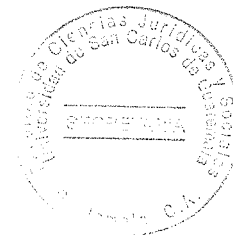
Tomando en cuenta que las interacciones sociales y simbólicas entre los guatemaltecos, se da un espacio histórico cultural en donde las desigualdades sociales san desarrollado vínculos con relaciones sociales de carácter racista y excluyente, lo cual expresa una cultura dominante sobre la otra e interacciones sociales conflictivas y autoritarias. La implantación de la política de salud mental, implica claramente la necesidad de tener pertinencia cultural, a través del desarrollo de procesos que nos acerquen a los universos simbólicos de los sujetos y los grupos sociales que va dirigida.



El cual debe ser inclusivo, comprensivo, simétrico, con respeto a los derechos humanos, a las diferencias y en donde las experiencias traumáticas, efectos psicosociales derivadas de las mismas, lo que suele ser expresiones de sufrimiento y malestar ante situaciones anormales.

El proceso de acompañamiento psicosocial es un elemento clave, para comprender los procesos de conflictividad y desarrollar mecanismos de acercamiento a las comunidades en forma creativa y apropiada, los cuales se mencionan:

Participación de los pueblos indígenas para mejorar salud y contribuir a su bienestar tomando en cuenta sus conocimientos ancestrales, respetar valorar las concepciones, conocimientos y prácticas de las diferentes culturas sobre el proceso de salud enfermedad y su abordaje en Guatemala, garantizar que todos los sistemas de salud cuenten con la posibilidad de ser practicados en igualdad de condiciones, por las personas que lo han hecho tradicionalmente, contando con los recursos y espacios para el intercambio de conocimientos y prácticas para que aseguren su desarrollo. Para avanzar con el proceso de la equidad en la salud, integrar a los terapeutas tradicionales, garantizar que las actividades de salud mental se realicen en su idioma materno en caso contrario, promotores o con el uso de traductores capacitados para salud mental, que los trabajadores de salud mental laboren con valores de equidad, calidez y respeto a la diversidad étnica, promover una cultura de tolerancia y respeto a la diversidad étnico cultural.



4.3.3. Participación social

“Es un instrumento de la democracia concebida, como un régimen de convivencia, de diálogo y de negociación social, para la solución pacífica de los conflictos de interés, entre los diversos grupos y actores de la sociedad en la búsqueda de un proyecto común para el conjunto de la sociedad”.³¹

De las diferentes expresiones organizadas de la comunidad es esencial porque permite desarrollar en sentido de pertenencia, solidaridad e identidad grupal, comunitaria y cultural, aspectos necesarios en todo proceso de reconciliación, por ello se propone: participación de los equipos de salud mental en la construcción de planes, normas, protocolos y acciones, para un apropiado proceso, participación organizada de los usuarios y sus familiares, participación comunitaria y social para enfrentar la problemática de salud mental comunitaria.

Auditoría social a la implementación de la política, plan estratégico y programa de salud mental, participación y oportunidades de atención atendiendo a las necesidades diferenciales de los distintos grupos generacionales, de cada comunidad para que la salud sea un ambiente diferente ideal.

³¹ OPS, 1994.



4.4. Política de salud mental de la OMS

La política mental de la OMS describe los valores, los objetivos y las estrategias gubernamentales para reducir la carga que representa la salud mental y mejorarla. Definiendo una visión de futuro que ayuda a establecer un programa para la prevención y el tratamiento de las enfermedades mentales, la rehabilitación de las personas con trastornos mentales, la rehabilitación de las personas con esta enfermedad y el fomento de la salud mental en la comunidad.

En estas políticas se especifican los criterios que se deben aplicar en todos los programas, servicios y los que vinculan con objetivos, visión y propósito comunes para poder alcanzar una salud mental óptima y segura para las personas que padecen este tipo de enfermedades.

4.4.1. La salud mental es un campo que los gobiernos no deben descuidar

De acuerdo a la OMS los trastornos mentales comprenden cinco de las diez causas principales de carga de morbilidad en todo el mundo. El porcentaje de la morbilidad mundial atribuible a los trastornos mentales y de comportamiento aumente del 12% en 1999 al 15% en año 2020.



El aumento será pronunciado en los países de desarrollo. Debido a los factores tales como el envejecimiento de la población y la rápida urbanización. Los problemas de salud mental entrañan costos económicos y sociales claros.

Los pacientes y sus familias o los encargados de atenderlos padecen con frecuencia una reducción de productividad en el hogar y en el lugar de trabajo. La pérdida de salarios, combinada con la posibilidad de incurrir en gastos catastróficos en atención sanitaria, alimentación, drogas utilizadas, son causas que afectan gravemente a la situación financiera de los pacientes y su familia, hundiéndolos en la pobreza y agravándola.

No se deben de descuidar porque agravan las condiciones económicas, sociales y salubridad, al no ser tratados en un tiempo prudencial para tratar de no aumentar más el porcentaje detallado anteriormente por diversidad de problemas, tal es el riesgo que su incumplimiento de los regímenes médicos prescritos y causa desfavorable de las enfermedades.

4.4.2 Avances y novedades en la salud mental

La tecnología de la información, permite acceso rápido a los conocimientos, obtención de nuevos medicamentos psicotrópicos e intervenciones psicosociales eficaces en el régimen ambulatorio, crecimiento de los movimientos de los consumidores y en pro de los derechos humanos, centrado en atención de las violaciones de los derechos de las



personas con trastornos mentales lo que ha puesto en relieve a que los gobiernos protejan sus derechos e intereses.

4.4.3. Las medidas que han logrado mejorar la salud mental de las poblaciones de acuerdo al marco político, económico, social y cultural de los países

La formulación de las políticas debe basarse en conocimiento riguroso de la población, incluyendo sus necesidades y demanda de servicios, según sea su caso. Debe de ir acompañada de una comprensión plena del proceso político necesaria para su éxito y su utilización, la política debe de abordar directamente todas las formas de diversidad de la población para garantizar el acceso y el tratamiento apropiados a la diversidad de grupos.

4.4.4. Política explícita de salud mental es instrumento esencial para el desempeño de su función

Creando una disponibilidad de programas que describan las metas amplias por conseguir y en el que puedan basarse medidas futuras, concesión de mayor prioridad a la salud mental, mejoramiento de los procedimientos para desarrollar los servicios y las actividades en materia de salud mental y fijar prioridades.



Asignación de funciones a los principales interesados directos en la esfera de salud mental, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, enfermeros, servicios técnicos de apoyo, personas encargadas y familiares.

4.4.5. Los gobiernos deben tener una política en materia de salud mental, aprobada en el nivel más alto

Debido a que las políticas aprobadas en salud mental son las menos influyentes que las respaldadas a nivel salud. El sector salud por sí solo no puede prestar todos los servicios que necesitan las personas con enfermedades mentales y tampoco puede encargarse de todo lo necesario para el fomento de la salud mental y prevención de los trastornos mentales. La necesidad de constituir una comisión en la que formen parte varios sectores gubernamentales para poder contrarrestar parcialmente esas desventajas.

4.5. Falta de políticas públicas para readaptar a la sociedad a personas con enfermedades mentales

En virtud que solo ha existido una política pública que se dio, en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, programa nacional de salud mental, política de salud Mental del año 2007-2015, y en este año no se emitió, y ha sido la única que se ha emitido en este ministerio desde la independencia de la república de Guatemala. La salud integral, es una respuesta institucional a la compleja problemática de salud-enfermedad que, prestan los guatemaltecos, en tal sentido para que el concepto de integralidad se



cumpla, es necesario incorporar a la salud mental a las acciones de salud general del país.

La estrategia que permite desarrollar el componente de salud mental dentro de la red de servicios de salud, es la atención primaria de la salud. Esto implica el consiguiente despliegue de recurso, de recursos humanos y materiales, que garanticen la implementación y universalización de servicios integrados e integrales a disposición de los guatemaltecos.

El abordaje de los problemas de salud mental en Guatemala, han priorizado el tratamiento psiquiátrico de la enfermedad mental, estando centralizado el servicio en el hospital Nacional de salud mental se ofrece los servicios de consulta externa y hospitalización de agudos y crónicos, se ubica en la capital del país y absorbe la mayoría presupuesto destinado a la salud mental. Los equipos humanos que atienden dichas instituciones están compuestos por psiquiatras, psicólogos, trabajadoras sociales, enfermeros y servicios técnicos de apoyo.

El estado de bienestar de personas con enfermedades mentales resulta ser un ideal a seguir en países en subdesarrollo y exclusión como Guatemala, por ello debe tomarse como contexto de realización de la salud mental, el pleno al respecto a los derechos humanos, como premisa para alcanzar un estado de salud mental adecuado, para la población guatemalteca.



El enfoque de derechos humanos en salud mental, implica la plataforma en la que se integran el goce de derechos civiles y políticos, derechos económicos y sociales, derechos culturales y ambientales, base en la que se podría sustentar un estado completo de bienestar físico, mental y social. También incluyendo la vigilancia sistemática por el respeto a los derechos humanos de los discapacitados mentales que garanticen la protección de esta población vulnerable. En tal sentido, el trabajo de la salud mental no es terreno exclusivo del sector salud e implica un proceso intersectorial en el que participen todos los actores comprometidos con el bienestar de la sociedad guatemalteca.

Para enfrentar los retos de alcanzar un estado de salud óptimo, hace falta acercarse a enfoques integrales de salud, en los que se parta de la integración dinámica de las dimensiones de lo biológico, psicológico, social del individuo, en interacción con su ambiente natural y cultural, es un enfoque que abre el camino para ampliar los horizontes de la intervención del proceso salud-enfermedad mental de los individuos, familias, grupos y comunidades, utilizando para ello metodologías interactivas cada día más eficientes y diversas en cuanto a las visiones y abordajes que se tienen, desde las diferentes culturas de las poblaciones a las que dirija, con su plena participación.

La mayoría de problemas comunitarios en Guatemala, radican principalmente en la marginación y la falta de control de las comunidades o de algunos de sus grupos, sobre las fuentes para dar soluciones y respuestas a sus problemas. La población guatemalteca más afectada por problemas de salud mental, se ubica generalmente en



comunidades y grupos sociales cuya posición dentro de la sociedad, los excluye de la posible satisfacción de necesidades vitales mínimas, tales como salud, educación, vivienda y empleo entre otras y cuyo escaso poder real, sumado a las diversas experiencias traumáticas vividas, conducen a desarrollar el conformismo, la desesperanza y a limitar la participación social de la población.

En virtud de todo lo expuesto con noción que solo ha existido una política pública es necesario y esencial renovarla o crear, para las personas con enfermedades mentales por las consecuencias que pueden surgir por la falta de política de pública y como derecho fundamental y constitucional que es la salud para la toda población en Guatemala.

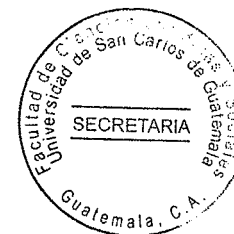
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En Guatemala existe una política pública de salud para salud mental, la cual no está vigente desde el año 2015, por lo que la asistencia de esta causa que los pacientes vivan aislados y no tengan un desarrollo psicológico, social, familiar cultural, educativo y laboral en la sociedad, y no se le dé un adecuado tratamiento médico, no se logra la rehabilitación e integración a la sociedad de los inimputables en este caso los que permanecen en el hospital nacional de enfermos mentales Carlos Federico Mora. Basándose en Artículo 23 numeral 2°. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio. Artículo 88, numeral 1°. Internamiento en establecimiento psiquiátrico, Artículo 89. Cuando un inimputable de los comprendidos en el inciso 2° del Artículo 23, cometa un hecho que la ley califique de delito, se ordenara su internación en un establecimiento psiquiátrico, hasta que por resolución judicial dictada con base en dictámenes periciales.

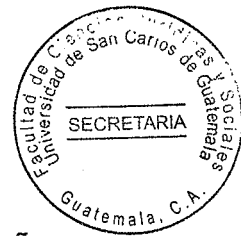
Se recomienda a los familiares o personas encargadas de pacientes atenderlos con frecuencia, reducción de productividad en el hogar y/o en el trabajo enfermedades mentales, procurar y velar, porque se cumpla su tratamiento oportuno o adecuadamente, para prevenir, mejorar la calidad de vida y lograr alcanzar una salud mental óptima y segura, el cual es indispensable para que conlleven una rehabilitación de las personas con esta enfermedad y el fomento de la salud mental en la comunidad.





BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico-práctico de derecho procesal civil y comercial.** Tomo I. Buenos Aires, Argentina, Ediar, 1941.
- CAUHAPÉ CAZAUX, Eduardo González. **Apuntes del derecho penal guatemalteco.** Guatemala, segunda ed. Fundación Mirna Mack, 2002.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** parte general y parte especial. Guatemala, ed. Editores F&G.1999.
- Desarrollo Humano, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, informe. 1990.
- GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría jurídica del delito aplicada al proceso penal.** Guatemala, 2010.
- MANZINI, Vincenzo. **Derecho procesal penal.** Tomo I. Buenos Aires, Argentina, Ejea. 1951.
- MIRANDA MIRANDA, Hilda. **Historia del Hospital Nacional de la Salud Mental Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004. Disponible en: Biblioteca. Usac.edu.gt/tesis. (Consultado el 28/04/2017).
- MORAS MON, Jorge R. **Manual de derecho procesal penal.** Aires, Argentina Abeledo-Perrot, Buenos, 1993.
- Maza, Benito. **Curso de derecho penal guatemalteco.** Guatemala, Serviprensa, 2008.
- Organización Panamericana de la Salud.** 1994. Disponible en: www.ops.org. (Consultado el 03/06/2017).
- OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas sociales.** Buenos Aires, República de Argentina, Ed. Heliasta S.R.L., 1981.
- PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes del derecho penal.** Guatemala, Serviprensa Centroamericana, 1980.
- PÉREZ JOLOMNÁ Rudy José. **El tratamiento especial a personas con deficiencia mental considerados inimputables de conformidad con la integración jurídica de Guatemala.** 2014. Disponible en biblioteca.url.gt/tesis. (Consultado el 15 de abril de 2017).



PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Barcelona. Ed. Nauta. 1959.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. [CD-ROM], España, Espasa Calpe, S.A. Vigésima segunda ed. 2003.

www.psyciencia.com. **Causas comunes de los trastornos mentales**. (Consultado: 16 de mayo de 2017).

www.oms.org. **Organización Mundial de la Salud**, 2010. (Consultado el 01 de junio de 2017).

www.nationalplannigcygles.org. **Política salud mental**. (Consultado: 03 de julio de 2017).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala. 1986.

Código de Salud. Decreto Número 90-97. Congreso de la República de Guatemala, 2014.

Código Penal. Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala. 2014.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala, Guatemala. 2014.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-1996. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 2012.